

# INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA OFERTA EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA

BOLETIN N° [16811-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Ministro de Educación, Nicolás Cataldo Astorga y la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos Serrano, acompañados de los asesores ministeriales Leonardo Vilches, Sebastián Henríquez, Irune Martínez, Valeska Naranjo, Melissa Varas, Ariel Salinas y Yerko Sagredo.

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

### 1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto modernizar y regularizar la oferta de establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, estableciendo las condiciones habilitantes que permitirán avanzar en el desarrollo de este nivel educativo.

### 2) *Normas de quórum especial.*

Tienen el rango de normas de carácter orgánico constitucional los artículos 1, 2 -en cuanto incorpora un artículo 3 ter en ley N° 17.301- y el numeral 3) del artículo 3, que agrega un artículo 46 bis en la Ley General de educación, todas materias relativas al reconocimiento oficial de establecimientos educacionales. En efecto, son propias de ley orgánica constitucional las normas que regulan y/o modifican los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, pues el artículo 19 número 11 inciso quinto de la Constitución, reserva dichos contenidos al legislador orgánico constitucional, y en consecuencia, las normas con las características aludidas comparten la naturaleza de esta última disposición (STC 548 c. 7. En el mismo sentido, STC 1363 cc. 10 y 14, STC 1851 c. 6, STC 2055 c. 6, STC 2824 cc. 6 y 8, STC 2781 c. 16, STC 3279 cc. 7, 8, 9, 10 y 12).

Por otra parte, el proyecto no contempla normas de quórum calificado.

### 3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El numeral 1) del artículo 1 y el numeral 1) del artículo 4 del proyecto de ley aprobado por la Comisión requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, según lo determinado por la Cámara en su sesión 25ª, de fecha 6 de mayo de 2024 y lo establecido por los Informes Financieros que acompañan la iniciativa.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 35CDBD47F3DCD07B

#### *4) Aprobación general del proyecto de ley.*

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Felipe Camaño, Eduardo Cornejo, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Ximena Ossandón (en reemplazo de Hugo Rey), Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (11-0-1).

#### *5) Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Eduardo Cornejo Lagos.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

### *A) Fundamentos.*

El mensaje pretende, en primer lugar, establecer una modificación al plazo perentorio al que refiere el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529, con un criterio de realidad en relación a los establecimientos de educación parvularia pendientes de acceder al reconocimiento oficial del Estado, fijando el 31 de diciembre de 2034 como nueva fecha final para el cumplimiento de los requisitos legales para obtener el reconocimiento oficial. Adicionalmente, se establece la implementación de un plan de cumplimiento y recursos asociados al mismo para efectos de avanzar en el cierre de las brechas de reconocimiento oficial.

En segundo término, se busca actualizar las normas que permiten la operación y funcionamiento permanente del sector, con el propósito de resolver vacíos normativos que hasta el día de hoy obstruyen el desarrollo del nivel, específicamente la limitada información sobre la oferta parvularia privada, la falta de atribuciones para que se fiscalice a establecimientos de educación parvularia que se publicitan como centros de mero cuidado y la descoordinación en la suspensión de las actividades parvularias. El proyecto, en consecuencia, busca corregir los problemas señalados a través de la creación de los calendarios parvularios, de un sistema de información centralizado, así como también consagrando una nueva facultad de la Superintendencia de Educación que le permite identificar a los establecimientos de educación parvularia.

Un tercer aspecto del proyecto dice relación con establecer la incompatibilidad de matrículas múltiples para un solo niño o niña en establecimientos de educación parvularia que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado, ya que la falta de una norma en este sentido ha generado numerosos problemas para la distribución y planificación de la entrega de oferta pública en el nivel. La magnitud de los efectos generados a raíz de este problema, se constatan durante el año 2023, momento en que se analizaron las listas de espera y matrícula de los grandes sostenedores del nivel, verificándose que 10.933 párvulos estaban en lista de espera de un jardín, aun cuando ya se encontraban matriculados en otro, es decir, se estimaba una falta de 144 establecimientos de educación parvularia en función de una cifra que no tenía correlación con la demanda real. En el mismo sentido, se constató que 4.709 párvulos estaban matriculados en dos instituciones.

Finalmente, el proyecto reconoce legalmente a los establecimientos de educación parvularia que desarrollan Programas Alternativos. Ello conlleva una regulación sobre su funcionamiento, los plazos y los mecanismos para que éstos, y otros establecimientos de educación pertenecientes a este nivel, puedan obtener el reconocimiento oficial del Estado, relevando el importante rol que hoy cumplen de cara a acercar a niñas y niños a la educación parvularia.

*B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.*

El proyecto de ley consta de cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, cuyas principales modificaciones se describen a continuación:

En su artículo 1, se busca extender hasta el 31 de diciembre de 2034 el plazo de adecuación, teniendo en consideración la situación actual de los establecimientos de educación parvularia. Adicionalmente, se establece la obligación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, de impulsar un plan de cumplimiento del reconocimiento oficial, en los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado.

El artículo 2 incorpora los artículos 3 bis, ter y quater, nuevos, en la ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el objeto de permitir el reconocimiento legal de los programas alternativos, a fin de que el Estado asegure que estos cumplan todos los estándares de calidad requeridos.

En particular, el artículo 3° bis consagra la existencia de los programas alternativos, caracterizando sus objetivos y sujetándolos a las bases curriculares vigentes con sus propias particularidades. Luego, el artículo 3° ter permite que los establecimientos que desarrollen programas alternativos obtengan el reconocimiento oficial del Estado bajo ciertos requisitos copulativos. Por último, el artículo 3° quáter sujeta estos establecimientos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

En su artículo 3, el proyecto contempla modificaciones a la ley N° 20.370, con el objeto de consagrar la incompatibilidad de matrículas múltiples entre establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Por otro lado, se establece la obligación de reglamentar las normas en virtud de las cuales se podrán determinar las fechas o periodos de suspensión e interrupción de las actividades de educación parvularia.

En el artículo 4 del proyecto de ley, se introducen modificaciones en la ley N° 20.832, a fin de consagrar explícitamente una facultad de la Superintendencia de Educación, que permitirá identificar si el establecimiento que será objeto de fiscalización de la normativa es o no un establecimiento de educación parvularia.

Por último, el artículo 5 del proyecto modifica el artículo 18 de la ley N° 18.956 con el propósito de incorporar un registro centralizado que permitirá identificar de manera sistemática, y con datos actualizados, a los establecimientos, a sus sostenedores, y las particularidades de cada uno de ellos en todo el país.

El artículo primero transitorio establece que la modificación del decreto supremo que reglamenta la duración del año escolar, deberá ser realizada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Por su parte, el artículo segundo transitorio determina que los reglamentos indicados en el inciso tercero del artículo 3° ter de la ley N° 20.529 y en el inciso final del artículo 46 bis de la ley 20.370, deben dictarse dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

### *C) Informe financiero.*

El numeral 1) del artículo 1 debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, por cuanto tiene incidencia fiscal, en virtud de lo señalado por el informe financiero N° 114/06.05.2024, que señala lo siguiente:

“Respecto de las disposiciones relativas a funciones de la Superintendencia de Educación, esta institución las ejecutará con su presupuesto y personal vigente, por lo tanto, no irrigarán un mayor gasto fiscal.

En tanto, aquellas disposiciones asociadas al reconocimiento oficial de establecimiento de educación parvularia, la norma modifica el plazo de cumplimiento de una obligación legal existente.

Con todo, es posible señalar que para proyectos de infraestructura relativos a mantención, conservación, normalización, reposiciones urgentes, entre otros destinados únicamente a que los establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado que no cuentan con Reconocimiento Oficial a la fecha, cumplan estándares requeridos por la ley N° 20.529, leyes de presupuestos del sector público y su normativa complementaria, se proyecta gastar un promedio de \$48.573.000 miles de 2024 anuales.”.

Por otra parte, el numeral 1) del artículo 4 también debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en virtud de lo establecido por el Informe Financiero sustitutivo del proyecto N° 245/06.09.2024, que acompañó las indicaciones del Ejecutivo, que señala que se considera la contratación de 17 nuevos funcionarios grado 15 en la Superintendencia, incorporando nuevos fiscalizadores y profesionales a lo largo del país para reforzar su rol fiscalizador, siendo ésta una herramienta adicional para promover la calidad educativa del nivel. Respecto de los profesionales mencionados, se incorporan recursos para el pago de remuneraciones, bienes y servicios de consumo asociados a incrementos de personal, habilitación de puestos de trabajo y compra de licencias informáticas.

Adicionalmente, se consideran recursos para el desarrollo y mantención de un sistema informático de gestión de los procedimientos de identificación de establecimientos de educación parvularia, de manera que estos procesos sean más eficientes y fáciles de trazar y monitorear sus tiempos de gestión, por un monto de \$37.950 miles el primer año y \$8.000 miles en régimen.

De esta manera, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$317.387 miles en su primer año de vigencia y \$487.029 miles en régimen.

#### D) Legislación comparada.

#### **Instituciones de educación parvularia.** Tipos, requisitos de funcionamiento y fiscalización en Francia y Uruguay<sup>1</sup>

En el marco del estudio del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que moderniza la oferta en la educación parvularia, [Boletín 16811-04](#), en el presente informe se especifican una serie de instituciones y normas relativas a la oferta de establecimientos de educación parvularia en Francia y Uruguay, a saber: tipos de establecimientos, requisitos de funcionamiento e instrumentos de fiscalización.

En ambos países, se observa una amplia variedad de tipo de instituciones que ofrecen educación parvularia y cuidado inicial, adecuándose a la demanda heterogénea que puedan presentar las diversas familias, según sus contextos laborales, sociales y geográficos.

Asimismo, se observan variados requisitos de funcionamiento para los establecimientos, los cuales son más intensos en el caso de instituciones privadas, no obstante las instituciones públicas también deben cumplir variados requisitos. Estos requisitos de funcionamiento van desde normas técnicas del inmueble, requisitos legales respecto de la personería jurídica, acuerdo entre los prestadores del servicio con los gobiernos locales (en el caso de Francia), así como requisitos del personal y directivos.

En la fiscalización concurren diversos organismos, con sus diferencias en cada caso. Sin embargo, grosso modo, ésta comprende desde cuestiones relacionadas con el inmueble, la gestión administrativa y financiera, así como del funcionamiento educativo de los establecimientos.

#### 1) Uruguay

##### Oferta de educación parvularia

En Uruguay, existen establecimientos de educación inicial tanto públicos como privados. No obstante, los primeros abarcan gran parte de la oferta de este nivel educativo con un 84,9%; mientras que los establecimientos de propiedad privada alcanzan sólo un 15,1% ([Dirección Nacional de Educación, 2023](#)). Bajo ambos tipos de sostenedores, se provee de una oferta variada, la cual consiste en:

- Jardines Infantiles ([UNESCO 2007](#)). Son de dependencia pública y se ubican en las etapas justo anteriores a la escolaridad. Tiene un foco tanto en educación como en cuidados y existen de diversos tipos que son: 'Comunes', 'de Tiempo Completo', 'de Ciclo Inicial' y los Jardines 'Granja' dirigidos a zonas rurales del país. Estos atienden desde los 3 hasta los 7 años, dependiendo del tipo de jardín. Su funcionamiento va de las 20 a las 40 horas semanales, dependiendo también del tipo de jardín.
- Centros de Atención a la Primera Infancia ([CAPI](#)). Son de dependencia pública y tienen un carácter interinstitucional, es decir, cuenta con acentos en la educación, en los cuidados y en la protección social de los menores. Atienden a niños entre los 0 hasta los 3 años. Cuentan con un funcionamiento diario, de 4 a 8 horas en el día, proveyendo un ajuste de

---

<sup>1</sup> Informe elaborado por Mario Poblete, investigador del Área de Políticas Sociales, Asesoría Técnica Parlamentaria, de la Biblioteca del Congreso Nacional, septiembre 2024.

horarios de acuerdo a las necesidades del menor y su familia. Esto no tiene un costo adicional para las familias.

- Centros Comunitarios de Educación Infantil ([CCEI](#)). Este servicio es de carácter público y tiene un foco educativo y de cuidados. Corresponde al antiguo Programa denominado 'Nuestros Niños' y atienden a menores desde los 6 meses hasta los 3 años. Tienen un funcionamiento diario, entre 4 y 8 horas.
- Espacios de Cuidados y Educación para hijo/as de estudiantes ([Enlace](#)). Se trata de un servicio educativo y de cuidados público para el desarrollo integral de infantes, hijos de estudiantes de liceos y UTU (Univ. Del Trabajo del Uruguay). Atienden a menores desde los 0 hasta los 5 años, con un funcionamiento diario de 4 horas. Además, cuentan con una cobertura complementaria a otros centros de primera infancia, hasta las 21:30 horas.
- Centros de Atención a la Infancia y la Familia ([CAIF](#)). Se trata de un servicio de atención integral a la primera infancia, de 0 a 1 año con un foco en cuidados, de 2 a 3 años con un foco en la educación y cuidados a la vez. Tienen un carácter público-privado, donde se prioriza el acceso a familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, urbana y rural.
- Centros de Sindicatos y Empresas ([SIEMPRE](#)). Consiste en un servicio de educación y cuidados, con foco en la conciliación familia/trabajo y basado en la corresponsabilidad entre privados (empresa, sindicato o centro educativo) y Estado. Tiene un funcionamiento de hasta 12 horas diarias, pero con permanencia máxima por menor de 8 horas diarias.
- Casas Comunitarias de Cuidados ([CCC](#)). Es un servicio privado focalizado en el cuidado y que es brindado por un/a cuidador/a autorizado/a, que desarrolla su labor en su hogar o en un espacio físico comunitario habilitado. Recibe a menores desde los 45 días hasta 2 años.
- Centros de Primera Infancia Privados ([CPIP](#)). Consiste en un servicio educativo y de cuidados para el desarrollo integral del menor. Son privados y reciben a niños desde los 0 hasta los 6 años. Su funcionamiento dependerá de la oferta de cada centro ([CEPIP, s/f](#)).

#### Requisitos de funcionamiento en Centros de Primera Infancia Privados (CPIP)<sup>2</sup>

Los CPIP pueden comenzar a funcionar sólo cuando se les concede la 'Autorización de Funcionamiento'. En efecto, de acuerdo a la normativa vigente (art. 97 de la [Ley N°18.437](#); art. 176 de la [Ley N°19.889](#)), todas las instituciones que desarrollen actividades con niños entre 0 y cinco años deben estar autorizadas, ya sea por INAU (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay) o por ANEP (Administración Nacional de Educación Pública). Además, se prohíbe que éstos funcionen en las dependencias de una casa/habitación, debiendo hacerlo en instalaciones adecuadas para su fin, cumpliendo una serie de requisitos de higiene, salud y seguridad (art. 13 del [Decreto 268/014](#)).

Además, dentro de los requisitos institucionales están:

---

<sup>2</sup> Elaborado en base a [INAU \(s/f a\)](#) complementado con otros fuentes indicadas en la sección.

- Inscripción en el Banco de Previsión Social y en la Dirección General Impositiva.
- Completar una planilla que proporciona el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Certificado de Bomberos.
- Certificado de Salubridad.
- Contrato de emergencia médica móvil.
- Documentación de todo el personal que trabaje en el establecimiento (cédula de identidad, carné de salud, acreditación de titulación)
- Proyecto Educativo del Centro.
- Declaración Jurada.

#### Requisitos para el personal en Centros de Primera Infancia Privados (CPIP)

Específicamente, respecto de quién cumple el rol de Director(a) Responsable Técnico (DRT), éste tendrá que poseer un título de nivel terciario relativo al área educativa o social y de la salud, expedido por la ANEP o las instituciones habilitadas por ésta, o bien por: la Universidad de la República (UDELAR); o que hayan sido revalidados; o por aquellos con reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay (art. 4 del [Decreto 268/014](#); art. 2 de los [Requisitos Mínimos para Acceder a la Autorización, CCEPI](#)).

Respecto del personal, al menos el 50% del *staff* que realiza docencia directa, con estudiantes de 0 a 3 años, deberá haber egresado de carreras o cursos relacionados a la labor ejercida, a saber (art. 2 de los [Requisitos Mínimos para Acceder a la Autorización](#)): ANEP: Maestro/a de educación común o inicial; Centro de Formación y Estudios del INAU: Formación Básica para Educadores de 504 horas y/o Educador en Primera Infancia; Consejo de Formación en Educación: Asistente Técnico en Primera Infancia y/o Maestro en Primera Infancia; UDELAR: Licenciado en Educación; Universidad de Montevideo: Maestro; Universidad Católica del Uruguay: Técnico y/o Licenciado en Educación Inicial; Fundación Centro Pedagógicos de Uruguay: Educador inicial, Técnico en Jardines Maternales, Técnico en Educación Inicial y Primera Infancia.

Asimismo, al menos el 50% del *staff* que realiza docencia directa, con estudiantes de 4 a 5 años, deberá haber egresado de carreras o cursos relacionados a la labor ejercida, a saber (art. 2 de los [Requisitos Mínimos para Acceder a la Autorización](#)): ANEP: Maestro/a de educación común o inicial; Universidad de Montevideo: Maestro; Universidad Católica del Uruguay: Licenciado en Educación Inicial; Fundación Centro Pedagógicos de Uruguay: Maestro en Primera Infancia.

#### Fiscalización y registro de los Centros de Primera Infancia Privados (CPIP)

La Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd) son las instituciones públicas encargadas de la fiscalización, con foco educativo, de todas las instituciones educativas del país ([Ley N°18.437](#)). En efecto, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa revisa la calidad de la educación a través de estudios y el desarrollo de lineamientos educativos. También debe “(...)

dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas” (art. 115 de la [Ley N°18.437](#)).

En relación al registro de los CPIP, Uruguay cuenta con una base de datos con las instituciones autorizadas de funcionar, la cual es pública y presenta los datos de contacto del establecimiento (dirección, teléfono y correo electrónico). Así, se contabilizan 242 instituciones a agosto de 2024. Dentro de las 19 unidades subnacionales o departamentos uruguayos, los CPIP se concentran fuertemente en Montevideo (56%), seguido de Canelones (17%) ([INAU, 2024](#)).

## 2) Francia<sup>3</sup>

### Oferta de educación parvularia

La educación inicial en Francia se divide en dos etapas. La primera, de los 0 a 3 años, con un foco en los cuidados y donde los establecimientos se denominan ‘de cuidado de niños pequeños’ (*établissements d’accueil du jeune enfant*), pudiendo tener una dependencia tanto pública como privada; y desde los 3 a los 6 años con un foco en la educación e inicio de la escolarización, también denominada como *l’école maternelle*.

Dentro de los *établissements d’accueil du jeune enfant* (0 a 3 años), se encuentran:

- Guarderías (*crèches*). Estas pueden ser colectivas, familiares, de empresas o gestionadas por los propios padres. Tienen un funcionamiento diario a tiempo completo y parcial.
- Guarderías ocasionales (*haltes-garderies*). Prestan un servicio de corta duración, a menudo para períodos de tiempo limitados o para necesidades ocasionales. Los horarios suelen ser más flexibles y adaptados a las necesidades específicas de las familias.
- Microguarderías (*micro-crèches*). Centros con una capacidad máxima de 12 cupos, creados para responder originalmente a las necesidades de las zonas rurales, luego extendidas a algunas zonas urbanas. Son principalmente de dependencia privada. Cabe precisar que el marco regulatorio aplicable a las micro guarderías es menos exigente que el de otras guarderías, especialmente en términos de cualificación del personal o tasas de supervisión del personal. Los hace particularmente atractivos en un contexto de escasez de profesionales de la primera infancia y permite reducir los costes de las estructuras, pero supone un riesgo para la calidad de la atención (Cifuentes, 2024).
- Jardines Infantiles (*jardins d’enfants*). Acogen a niños de dos a seis años. En relación al desarrollo etario del menor, se ubican entre la guardería colectiva (*crèches*) y *l’école maternelle*. Su objetivo principal es ofrecer una introducción temprana a la educación formal, con un enfoque en el aprendizaje a través del juego y actividades educativas. Pueden estar gestionadas por el municipio o ser privadas.
- Establecimientos de acogida múltiple (*multi-accueil*). Servicio de acogida regular y ocasional para menores de seis años. A menudo, son una

<sup>3</sup> Elaborado en base a [Cifuentes \(2024\)](#). Esta fuente principal del apartado se complementa con otras fuentes indicadas en éste.



combinación, por un lado, de guarderías y jardines infantiles; y, por otro, de guarderías ocasionales. Ello proporciona una respuesta más adecuada las necesidades y disponibilidad temporales de las familias.

Para niños entre 3 y 6 años:

- *L'école maternelle*. Corresponde a establecimientos de educación preescolar, que en su gran mayoría es pública, gratuita, además de obligatoria, y está implementada por todo el país. Tienen una dependencia pública, toda vez que las municipalidades tienen la responsabilidad respecto de las instalaciones, el personal y las actividades extracurriculares. Si bien los establecimientos son gratuitos, las familias deben pagar, de acuerdo a su nivel de ingresos, costo del almuerzo y las actividades organizadas durante el receso escolar (Ministerio de Educación Nacional, s/f a).

Cabe consignar que desde el año 2019, mediante la Ley 26 de julio de 2019 para una escuela de confianza (Loi du 26 juillet 2019 pour une école de la confiance), se modificó el Código de Educación francés y se redujo la edad de educación obligatoria, de seis a tres años. Por lo tanto, actualmente en Francia, la educación es obligatoria desde los 3 a los 16 años, siendo, junto con Hungría, uno de los países europeos con escolarización obligatoria más temprana, ya que la media en Europa es a partir de los 6 años. Asimismo, esta ley permite también que la enseñanza obligatoria puede impartirse, durante los años escolares 2019-2020 a 2023-2024, a los niños de entre tres y seis años en un jardín de infancia (*jardins d'enfants*) ([Cifuentes, 2024](#)).

#### Requisitos de funcionamiento

Existe un matiz respecto de si se trata de instituciones privadas o públicas. Para instituciones de derecho privado, se requiere una autorización expedida por el 'Presidente del Consejo Departamental' (en adelante: PCD)<sup>4</sup>, previo asesoramiento del alcalde del municipio en que se encuentre el establecimiento; mientras que, para los establecimientos públicos, éstos son creados por la autoridad interesada, previa consulta al PCD. Además, ambas autorizaciones se concretan a través del Servicio de Protección Materno Infantil (Service de la Protection maternelle et infantile, en adelante: PMI).

La solicitud debe incluir una serie de documentos:

- El proyecto educativo y pedagógico.
- El plan de seguridad.
- Las acreditaciones del personal.
- La descripción de las instalaciones.
- El cumplimiento de las normas de salud y seguridad.

El PCD dispone de un mes desde la presentación de la solicitud para solicitar los documentos faltantes. Para los establecimientos de propiedad privada, además de los documentos mencionados anteriormente, el PCD deberá solicitar la opinión del alcalde del municipio del futuro del

---

<sup>4</sup> El presidente del consejo departamental es el órgano ejecutivo del departamento, y prepara y ejecuta las deliberaciones del consejo departamental (art. L3221-1 del Código General de autoridades locales). Recordemos que Francia se divide administrativamente en 18 regiones administrativas: 13 regiones metropolitanas (es decir, Francia continental) y 5 regiones de ultramar. Estas 13 regiones metropolitanas se dividen a la vez en 101 Departamentos ([Cifuentes, 2024](#)).

establecimiento o servicio, quien tiene un mes para dar su opinión. Luego, después de la recepción del expediente completo, el PCD dispone de tres meses para emitir su decisión (establecimientos de derecho privado) o su opinión (establecimientos o servicios públicos).

Asimismo, la autorización de funcionamiento deberá también estar precedida de una o más visitas del médico responsable del servicio del PMI para evaluar que los inmuebles cumplen los objetivos y condiciones previstos, teniendo en cuenta la edad y necesidades de los niños, la configuración de los locales y su distribución. Este requisito, a su vez, abarca tres niveles:

- Control de conformidad. Esto incluye conformidad: (a) de normas establecidas por la legislación relativa a los establecimientos y servicios de cuidado para niños menores de seis años; (b) de normas de seguridad, normas sanitarias y de higiene alimentaria; (c) de contenido de la autorización o decisión de creación sobre la cual se basó el dictamen del presidente del consejo general; (d) de verificación de la existencia del organigrama, diplomas y otros documentos justificativos de calificación y experiencia del personal; (e) de certificados de vacunación y antecedentes penales del personal; y (f) de horario, registro de asistencia, recibo de declaración de actividades de restauración, registro de seguridad, y certificado de seguro.
- Control de protección infantil. Relacionado con el resguardo de los derechos de los menores.
- Control de calidad. Esto incluye la revisión y análisis de los documentos producidos por el establecimiento o servicio, ya sean obligatorios - Proyecto del establecimiento, reglamento de funcionamiento, informe de actividades, protocolos médicos, protocolos para la higiene, seguridad contra incendios, emergencias, continuidad de la dirección, entre otros; o voluntarios –manual de bienvenida, carta de calidad, referencias, cuadros de mando, proyectos individuales, cuadernos de comunicación, entre otros.

Una vez que es autorizado el establecimiento para funcionar, la decisión del PCD, para establecimientos de derecho privado, establece diversas indicaciones. Estas indicaciones deberán constar en el proyecto de establecimiento y en el reglamento interno, a saber:

- Tipo de establecimiento.
- Número de cupos habituales que pueden ofrecer.
- Edad de los niños a los cuales se les ofrecerá servicio.
- Servicios ofrecidos (recepción regular, a tiempo parcial, ocasional, sábados, domingos y noches; acogida de niños enfermos y discapacitados).
- Condiciones de funcionamiento.
- Personal y sus cualificaciones (según lo previsto si aún no han sido contratados).
- El nombre y cualificación del director (especifica el caso en que aún no haya sido nombrado).

Respecto a las instituciones de derecho público el dictamen que emite el PCD no es vinculante para la autoridad que lo solicitó. Sin embargo, dada la importancia y los riesgos involucrados, se sugiere que dichas autoridades cumplan con las recomendaciones.

#### Fiscalización de los establecimientos

La fiscalización de la gestión de estos establecimientos la desarrollan tres instituciones que supervisan tres dimensiones específicas: gestión institucional, gestión educativa propiamente tal, y gestión financiera.

- Gestión institucional. Los servicios de cuidado infantil, así como las personas jurídicas que gestionan estos establecimientos, para sus actividades relacionadas con dicha gestión, están sujetos al control de la Inspección General de Asuntos Sociales y de la Inspección General de Finanzas (l'inspection générale des affaires sociales et de l'inspection générale des finances).
- Gestión educativa. Los centros son monitoreados por l'inspection générale de l'éducation, du sport et de la recherche (IGÉSR), organismo que se encarga de evaluar los diversos ámbitos de la educación<sup>5</sup> (Ministerio de Educación Nacional, s/f).
- Gestión financiera. La fiscalización financiera está a cargo de La Cour des Comptes o Tribunal de Cuentas que se preocupa de evaluar el uso de fondos públicos por parte del Ministerio de Educación Nacional (Cour des Comptes, s/f).

### III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

#### A) *Presentación.*

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos,** en la [sesión 105<sup>a</sup>](#), de fecha 14 de mayo inició la [presentación](#) de esta iniciativa. Contextualizó el marco en el que se inserta el proyecto de ley, señalando que Chile es un referente internacional en materia de educación parvularia con una historia de 160 años.

Sostuvo que modernizar la Educación Parvularia es trabajar por el derecho a la educación de los niños y niñas, haciendo eco a la educación parvularia de alta calidad que nos caracteriza, por lo tanto, este proyecto responde a la urgencia de garantizar estándares de calidad para los establecimientos que reciben a niños y niñas, asegurando sus condiciones como establecimientos educacionales. Asimismo, señaló que los fenómenos sociales de los últimos años han impactado en las características de las familias. Esto requiere pensar nuevamente la oferta de educación parvularia con mayor flexibilidad y pertinencia.

El proyecto de ley busca dotar de reconocimiento legal a los Programas Alternativos; crear un Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia; establecer incompatibilidad de doble matrícula en establecimientos que reciban aportes del Estado; establecer calendarios parvularios; ampliar el plazo perentorio para regularizar el Reconocimiento

---

<sup>5</sup> Pero también la enseñanza superior, la investigación, la juventud, el deporte, la educación popular, la vida comunitaria, la lectura, la documentación y las bibliotecas públicas.

Oficial; establecer normativa para el reconocimiento oficial de Programas Alternativos; y facultar a la Superintendencia de Educación para que identifique Establecimientos de Educación Parvularia.

En cuanto a la ampliación del plazo perentorio para regularizar el reconocimiento oficial, señaló que el reconocimiento oficial es una garantía de cumplimiento de requisitos mínimos desde un punto de vista técnico-pedagógico, jurídico y de infraestructura. A continuación, exhibió una tabla que da cuenta de la cantidad de establecimientos parvularios con reconocimiento oficial.

Tipo	Dependencia	Total	Con RO	Sin RO	% de cumplimiento
Jardín clásico	Integra CAD	44	0	44	0%
	Integra AD	1.084	649	435	60%
	JUNJI AD	804	600	204	75%
	JUNJI VTF	1.550	310	1.240	20%
	SLEP	146	30	116	21%
	Subtotal	3.628	1.589	2.039	44%
Jardín alternativo	JUNJI AD	518	0	518	0%
	Subtotal	518	0	518	0%
Modalidad alternativa	Integra AD	95	0	95	0%
	JUNJI AD	124	0	124	0%
	Subtotal	219	0	219	0%
<b>Total</b>		<b>4.365</b>	<b>1.589</b>	<b>2.776</b>	<b>36%</b>

Explicó que la ley N° 20.529, en su artículo decimoquinto transitorio establece que “Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2024 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.”. Lo anterior, se traduce en un riesgo de cierre de 64% de los establecimientos en que se imparte educación parvularia (jardines clásicos y alternativos).

A su vez, señaló que se busca dotar de reconocimiento legal a los Programas Alternativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ya que los programas alternativos no cuentan con reconocimiento legal ni con marco regulatorio propio, redundando en falta de certeza sobre su naturaleza jurídica. Esto significa que existe un peligro inminente de que aquellos programas alternativos que sean considerados Establecimientos de Educación Parvularia, sean clausurados.

Indicó que la ley N° 20.832, en su artículo 7, y la ley N° 20.529, en su artículo decimoquinto transitorio, que refieren a la certificación de reconocimiento oficial, está pensada en establecimientos de educación básica y media. Existe una tensión aparente entre asegurar un estándar de calidad en la entrega de educación y la necesidad de flexibilizar el sistema dando cabida a distintos proyectos educativos.

Compartió las cifras de beneficiarios inmediatos de la flexibilidad normativa para el reconocimiento oficial de programas alternativos, que da un total de 6.630 niñas y niños:

-Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia (PMI), 108 establecimientos.

- Centros Educativos Culturales de la Infancia, 129 establecimientos.
- Jardín Familiar, 102 establecimientos.
- Jardín Laboral, 138 establecimientos.
- Jardín Étnico, 40 establecimientos.

En cuanto a la creación de registro público de establecimientos de educación parvularia, explicó que actualmente el registro mantiene información solo de establecimientos que reciben aportes del Estado, registro que además se encuentra desactualizado la mayor parte del tiempo, pues, se cierra en el mes de agosto del año de referencia y no se actualiza hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Por tanto, se busca crear un registro público de establecimientos de educación parvularia, que cuente con una nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario y tipo de certificación si es que la tuviere; la fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento; el domicilio del sostenedor y su representante legal, o quienes hagan las veces de ellos; la dirección del establecimiento; y el registro de estudiantes matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes regulares del Estado.

A continuación, se refirió a la problemática de matrículas duplicadas para un mismo párvulo, cuestión que implica que se consideren los cupos como ocupados en circunstancias que realmente se encuentran disponibles, sobredimensionándose las listas de espera.

Subnivel	Casos únicos	Duplicados	Triplicados	Cuadruplicados	Matrícula total
Sala cuna menor	21.251	743	18	0	22.012
Sala cuna mayor	60.992	2.089	88	0	63.169
Medio menor	73.532	2.379	61	0	75.972
Medio mayor	143.216	5.463	122	7	148.808
Transición menor	207.677	949	7	1	208.634
Transición mayor	219.188	223	1	0	219.412
<b>Total</b>	<b>725.856</b>	<b>11.846</b>	<b>297</b>	<b>8</b>	<b>738.007</b>

Respecto de la importancia de establecer calendarios parvularios, manifestó que, a diferencia de la normativa de establecimientos de educación básica y media, en educación parvularia no existe la posibilidad de que, en situaciones excepcionales y debidamente calificadas, se pueda solicitar la suspensión de actividades educativas. En la práctica se suspenden las actividades con argumentos tan amplios como falta de coeficiente, corte de agua o energía, actividades de planificación pedagógica, ejecución de obras, imposibilidad de reemplazo de personal auxiliar, catástrofes, entre otras. La Superintendencia de Educación ve mermado su control ante esta desregulación, afectando el bienestar de las niñas y niños por falta de razonabilidad. Se establece la obligación de regular los mecanismos de suspensión e interrupción de actividades en establecimientos del nivel.

Acerca de la facultad de fiscalizar establecimientos de educación parvularia, sostuvo que existen numerosas instituciones que, contando con los elementos de un establecimiento educacional, funcionan y se publicitan

bajo otras figuras, como guarderías, impidiendo su fiscalización por parte de la Superintendencia. Por tanto, el proyecto establece la facultad de la Superintendencia de Educación de identificar establecimientos de educación parvularia a la luz del artículo 1 de la ley N° 20.832.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, se refirió a la política nacional de infraestructura educación pública, señalando para llevar a Chile a los sistemas educativos más avanzados en América Latina y El Caribe, se requiere un avance en la infraestructura escolar. Afirmó que es crucial disponer de espacios educativos que fomenten el proceso de aprendizaje en todos los territorios, con miras hacia mejorar la calidad e inclusión de la Educación Pública. Lo anterior requiere avanzar en la mejora de la infraestructura de los establecimientos educacionales, a través del apoyo técnico-financiero y la colaboración público-privada. Se busca ampliar la capacidad de recuperación de establecimientos, mejorar los tiempos de ejecución de los proyectos y optimizar los recursos invertidos.

**El diputado Santana** señaló que, en años anteriores, el ejecutivo de la época presentó un proyecto de ley que buscaba entregar subvención a los niveles medios del ciclo inicial, proyecto criticado porque exigía un reconocimiento oficial sin que el gobierno se hiciera cargo de aquello. Destacó del proyecto en discusión, que no sólo se exige el reconocimiento oficial, sino que pasan a ser parte del programa de aseguramiento de la calidad, por lo que la iniciativa camina en la dirección correcta.

Manifestó tener dudas respecto a los tiempos establecidos para la implementación de este proyecto de ley, porque se habla de un período de 10 años, y debe tenerse presente que los jardines infantiles vía transferencia de fondos son los más precarios dentro del sistema JUNJI e Integra, por lo que el plazo de 10 años puede ser extenso. Finalmente solicitó precisar cómo se contempla a los jardines infantiles con proyectos alternativos en el proyecto de ley.

**La diputada Schneider** preguntó por los programas alternativos, que están en zonas y sectores con baja demanda, y cómo se modificaría en ese sentido los estándares como valor párvulo, entre otros., para cumplir con esos fines.

**El diputado Cornejo** agradeció el proyecto de ley, dada la importancia que tiene en el sector las zonas rurales como las que el representa. Hizo algunos alcances, que dicen relación con la especial preocupación respecto de las características que tienen tanto la Junji, integra, jardines vía transferencia de fondos y la modalidad alternativa, que muchas veces es la única alternativa. Sin embargo, hace sentido, el encaminar a un sistema de educación parvularia único, que significa dar un paso sustantivo en mejorar la calidad parvularia. Por otro lado, y relacionado a la infraestructura, señaló que tuvo oportunidad de hablar con distintos SEREMIS por obras de mejoramiento en jardines infantiles, que se encuentran detenidas por problemas administrativos. Esta situación se mantiene hace casi 4 años. Finalmente preguntó cuántos establecimientos están sin reconocimiento, y cuantos por región.

**El diputado Bobadilla** preguntó que tratamiento recibirán los profesionales y personal que trabaja en estos establecimientos parvularios, ya que el tratamiento que se les da es diferente al que recibe el personal de

la JUNJI o de jardines vía transferencia de fondos o Integra. Sostuvo que, para que este proyecto puede apuntar en la dirección correcta, se requiere que se incorpore al personal y que se corrijan las diferencias que existen entre los distintos trabajadores, entre ellas el sueldo. Finalmente se manifestó de acuerdo con lo dicho por el diputado Santana en cuanto a que el plazo de 10 años, resulta excesivo.

**La diputada Raphael** manifestó preocupación en que un proyecto como este se transforme en letra muerta por la falta de recursos y financiamiento. Este proyecto requiere de infraestructura y de capital humano, cuestión que necesariamente compromete el uso de recursos.

**La diputada Molina** señaló que con este proyecto de ley se toca un tema muy potente. Es fundamental tener los recursos y contar con un buen recurso humano. Explicó que donde se producen mayores uniones neuronales, sinapsis, circuitos complejos, etc., es en los primeros 3-4 años de vida. En esta edad se genera el desarrollo cognitivo y social. Le preocupa que esto no sea considerado con sentido de urgencia, porque si pasan 10 años, habrá una remora de niños que no lograrán alcanzar su mayor desarrollo en lo cognitivo y social. Por ello importa entregar recursos al estado, no podemos pedir mayor gasto sin considerar una reforma fiscal. Esto es una prioridad mayor.

**El Ministro de Educación, señor Cataldo**, señaló en cuanto al plazo de los diez años, que esto debe discutirse en profundidad con los datos y evidencia. No obstante, compartió el sentido de urgencia que se ha plasmado. Aclaró que, según los datos que tiene el Ministerio, considerando todos los tipos de dependencia administrativa, han llegado al 36% de cobertura del reconocimiento oficial luego de 14 años de transición, por lo que es bastante difícil que en 10 años se consiga ese otro diferencial el 64% restante.

Compartió que las reformas en educación parvularia son urgentes, y señaló que como Ministerio han decidido avanzar en la generación de condiciones equivalentes en la provisión de los servicios entre las tres dependencias

En cuanto a la modalidad alternativa, explicó que, lo que buscan es que esta modalidad llegue a cubrir la necesidad donde es poco probable que llegue una oferta tradicional por condiciones geográficas, de accesibilidad, culturales, entre otras.

Finalmente señaló que esta propuesta busca avanzar en entregar las mejores condiciones para poder construir las bases de un sistema de educación parvularia que permita proyectar mejoras mucho más sustantivas en el futuro, ordenando un sector que es profundamente segregado.

En la [sesión 106ª](#), de fecha 29 de mayo, se continuó con la presentación del Ejecutivo.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, señaló que la Ley General de Educación define al reconocimiento oficial como un acto administrativo en que se le otorga a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular.

En cuanto a los requisitos del reconocimiento oficial, explicó que estos pertenecen a tres áreas distintas, a saber:

Área jurídica: i) contar con un sostenedor que sea una persona jurídica de derecho público o privado. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado, deberán contar como objeto social único el de educación; ii) contar con un proyecto educativo que resguarde el principio de no discriminación arbitraria; iii) ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación; iv) contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.

Área técnico pedagógica: i) tener personal docente e idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, según la cantidad de alumnos que atiendan; ii) comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje.

Área Infraestructura: i) acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada; ii) acreditar que el local en el que funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación previamente establecidas; iii) disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados.

Posteriormente exhibió tres tablas que dan cuenta del estado del reconocimiento oficial, a la fecha, cuestión que da cuenta del estado de la situación.

**Tabla 1: Reconocimiento Oficial por tipo y dependencia (2024)**

Tipo	Dependencia	Total	Con RO	Sin RO	% de cumplimiento
<b>Jardín clásico</b>	Integra CAD	42	0	42	0%
	Integra AD	1.083	659	424	61%
	JUNJI AD	816	619	197	76%
	JUNJI VTF	1.552	325	1.227	21%
	JUNJI VTF SLEP	142	29	113	20%
	<b>Subtotal</b>	<b>3.635</b>	<b>1.632</b>	<b>2.003</b>	<b>45%</b>
<b>Jardín alternativo</b>	JUNJI AD	509	0	509	0%
	<b>Subtotal</b>	<b>509</b>	<b>0</b>	<b>509</b>	<b>0%</b>
<b>Modalidad alternativa</b>	Integra AD	94	0	94	0%
	JUNJI AD	67	0	67	0%
	<b>Subtotal</b>	<b>161</b>	<b>0</b>	<b>161</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>		<b>4.305</b>	<b>1.632</b>	<b>2.673</b>	<b>38%</b>



Tabla 2: Reconocimiento Oficial por tipo y región (2024)

Región	Jardín infantil clásico			Jardines alternativos			Modalidades alternativas		
	Sí	No	%	Sí	No	%	Sí	No	%
Arica y Parinacota	33	14	70%	0	10	0%	0	6	0%
Tarapacá	43	19	69%	0	11	0%	0	6	0%
Antofagasta	26	62	30%	0	4	0%	0	4	0%
Atacama	43	39	52%	0	14	0%	0	5	0%
Coquimbo	110	97	53%	0	73	0%	0	14	0%
Valparaíso	160	195	45%	0	45	0%	0	6	0%
Metropolitana de Santiago	258	624	29%	0	38	0%	0	12	0%
Libertador General B. O'Higgins	105	110	49%	0	76	0%	0	8	0%
Maule	200	130	61%	0	33	0%	0	24	0%
Ñuble	84	71	54%	0	16	0%	0	5	0%
Biobío	181	192	49%	0	54	0%	0	16	0%
La Araucanía	132	234	36%	0	61	0%	0	17	0%
Los Ríos	101	40	72%	0	24	0%	0	6	0%
Los Lagos	90	155	37%	0	47	0%	0	20	0%
Aysén del General C. Ibáñez del Campo	28	17	62%	0	1	0%	0	10	0%
Magallanes y de la Antártica Chilena	38	4	90%	0	2	0%	0	2	0%
<b>Total</b>	<b>1.632</b>	<b>2.003</b>	<b>45%</b>	<b>0</b>	<b>509</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>161</b>	<b>0%</b>

Figura 1: Reconocimiento Oficial anual



A su vez, explicó cuáles son los principales nudos críticos para el acceso al reconocimiento oficial, destacando dos ejes:

i) Infraestructura, cuyos principales nudos son el incumplimiento en antecedentes administrativos básicos (declaración vs. Realidad física del establecimiento) y el incumplimiento de normativa de estabilidad y seguridad, lo que implica subsanación que en lo general no se encuentra disponible de manera inmediata.

ii) Técnico pedagógica, cuyos nudos recaen en el incumplimiento en coeficiente técnico; incumplimiento en el proyecto educativo educacional (no establece perfil de niña o niño ni resguarda el principio de no discriminación arbitraria); incumplimiento de requisitos mínimos del reglamento interno (protocolos de actuación frente a vulneración de derechos); incumplimiento de material didáctico del decreto N°53.

Por otro lado, se refirió a las consecuencias de incumplimiento de requisitos de acceso al reconocimiento oficial, indicando que el artículo 7 de la ley 20.832 prohíbe el funcionamiento de los establecimientos que no cuenten con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado; y que la ley de aseguramiento de la calidad establece un plazo para

que los establecimientos que no cuenten con el reconocimiento oficial regularicen su situación, so pena de dejar de recibir aportes del Estado.

Finalmente, hizo presente a la Comisión la propuesta normativa que incluye el proyecto de ley en comento, señalando que se busca la modificación del guarismo establecidos en el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529, pasando de “2024” a “2034”; y el establecimiento de una obligación para que la Subsecretaría de Educación Parvularia elabore un plan de cumplimiento del reconocimiento oficial del Estado en el plazo de un año contado desde la vigencia de la modificación legal.

**La diputada Placencia** señaló que sería bueno saber cuánto costaría para el Estado el poner al día el Reconocimiento Oficial para aquellos establecimientos parvularios que dependen del Estado.

**El diputado Schubert**, preguntó desde cuando está este plazo para obtener el reconocimiento oficial y por qué no se ha cumplido, hasta la fecha, con el plazo establecido originalmente.

**La diputada Molina** señaló que es fundamental asegurar el sistema de cuidados, donde se haga un acompañamiento real de procesos de aprendizaje y optimizar el desarrollo de niños y niñas, ya que el talento se distribuye de forma homogénea en la población. Asimismo, sostuvo, en los primeros días se desarrollan funciones vitales e importantísimas.

Sostuvo que en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet participó en la elaboración de Chile Crece Contigo, este es un sistema que involucra a los Ministerios de Educación, de Salud y de Desarrollo Social y Familia, donde hay trabajo intersectorial. En tal sentido, consultó cómo calza el programa Chile Crece Contigo con este proyecto de educación parvularia.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos** explicó que el costo de este proceso es cercano a los 800 mil millones de pesos. En cuanto a la pregunta del diputado Schubert, el 2011 se fijó el primer plazo que era de ocho años contados desde la promulgación de la ley. En cuanto a los motivos del incumplimiento, dicen relación con infraestructura.

En cuanto a la pregunta de la diputada Molina, hoy ya no existe ese intersector que permitía abordar de una forma articulada e integral distintas situaciones, esto ya no se da. La vinculación o cómo se da este resguardo de derechos del programa Chile Crece Contigo, se da en el marco de la ley de garantías, cuyo espíritu se sigue impulsando, siendo fundamental en el contexto educativo; pero no existe esa vinculación que existía anteriormente y que a su vez comprometía recursos.

**La diputada Molina** manifestó preocupación, porque existe una ley del año 2009, que establece principios a cumplir, entonces si esto no ocurre, es una ley que no se está cumpliendo.

**La diputada Schneider** preguntó por el costo de llegar al reconocimiento oficial para todos los establecimientos educacionales, y cuál es la mirada que existe desde la Subsecretaría para llegar a esa meta, porque se requiere de la ley de presupuestos y su aprobación año tras año.

**La diputada Placencia** preguntó si ya habiéndose identificado las distintas realidades, se ha trazado una ruta que permita avanzar más fácil.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos,** explicó que se hizo un levantamiento de información, que expresa con mucha claridad la magnitud del desafío y del problema. Por eso es por lo que plantean es que el plan de cumplimiento se haga en base a una estrategia que considere la infraestructura y otros elementos centrales, orientando el trabajo con estrategias distintas y diversas.

**El diputado Schubert** estimó que 10 años es un plazo bastante extenso y puede, a la vez, generar problemas en su cumplimiento por falta de incentivos. En tal sentido, lo consideró excesivo y solicitó estudiar la posibilidad de rebajarlo.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos** explicó que el plazo se fija considerando la información vigente, y que en dos períodos de gobierno esto no se ha cumplido. Afirmó que no existe una idea preconcebida sobre los 10 años, pero sí se considera una temporalidad razonable. No obstante, no hay oposición a conversar el punto, pero solicitó abordarlo con seriedad considerando los antecedentes que tienen a disposición.

**La diputada Raphael** señaló que el proyecto debe ser explícito en señalar el financiamiento para infraestructura y en asegurar que los trabajadores de los jardines VTF serán trabajadores con igualdad de condiciones en relación a los demás trabajadores del sector.

**El diputado Santana** sostuvo, a fin de que se tenga presente, que el esfuerzo presupuestario podría ser compartido entre Ministerio y Gobiernos Regionales. Explicó que ya han existido regiones en el país que, con convenios de programación entre Ministerios y Gobiernos regionales, han logrado soluciones valiosas, y que de esta forma podría alcanzarse el cumplimiento de reconocimiento oficial antes de tiempo.

En la [sesión 108ª](#), de fecha 4 de junio, se continuó con la [presentación](#) del Ejecutivo respecto del proyecto de ley.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos,** explicó que los programas alternativos son establecimientos educacionales que atienden integralmente a niñas y niños de manera sistemática, oportuna y pertinente, respondiendo de forma contextualizada territorialmente a sus necesidades educativas y a las de su familia, especialmente en contextos de alta dispersión geográfica, difícil acceso, zonas con demanda explosiva de cobertura, etc.

A continuación, exhibió una serie de tablas y mapas que dan cuenta de los tipos de jardines infantiles alternativos, su matrícula por región, y la distribución geográfica de estos en determinadas regiones del país.

**Tabla 1: Jardines alternativos, por tipo**

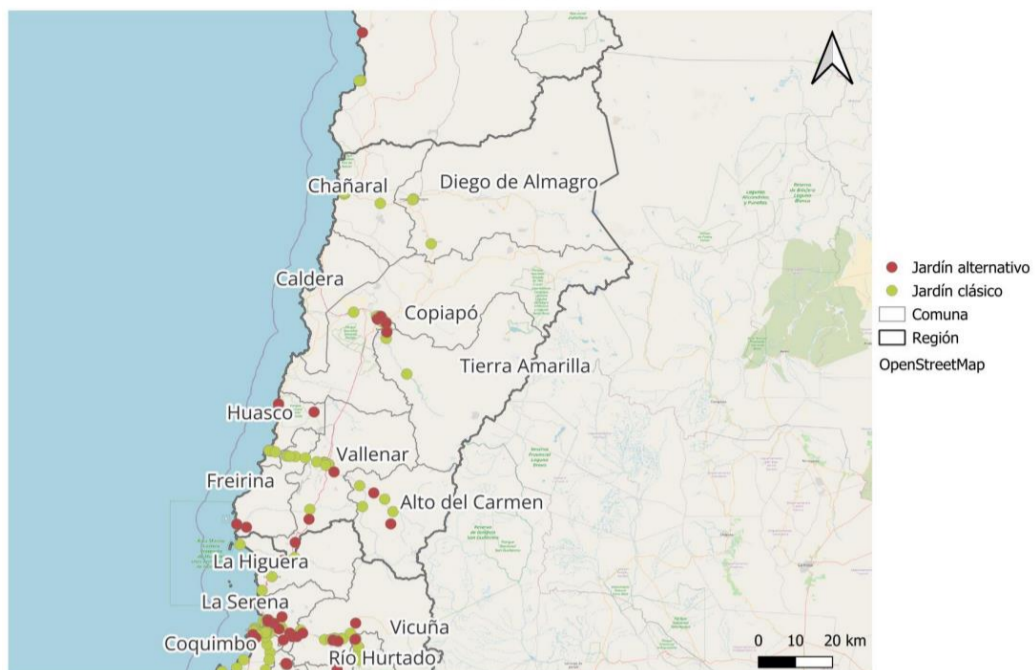
Modalidad	Nº jardines
Jardín laboral	145
CECI	126
PMI	100
Jardín familiar	98
Jardín étnico	39
<b>Total</b>	<b>508</b>

Fuente: SdEP, 2024.

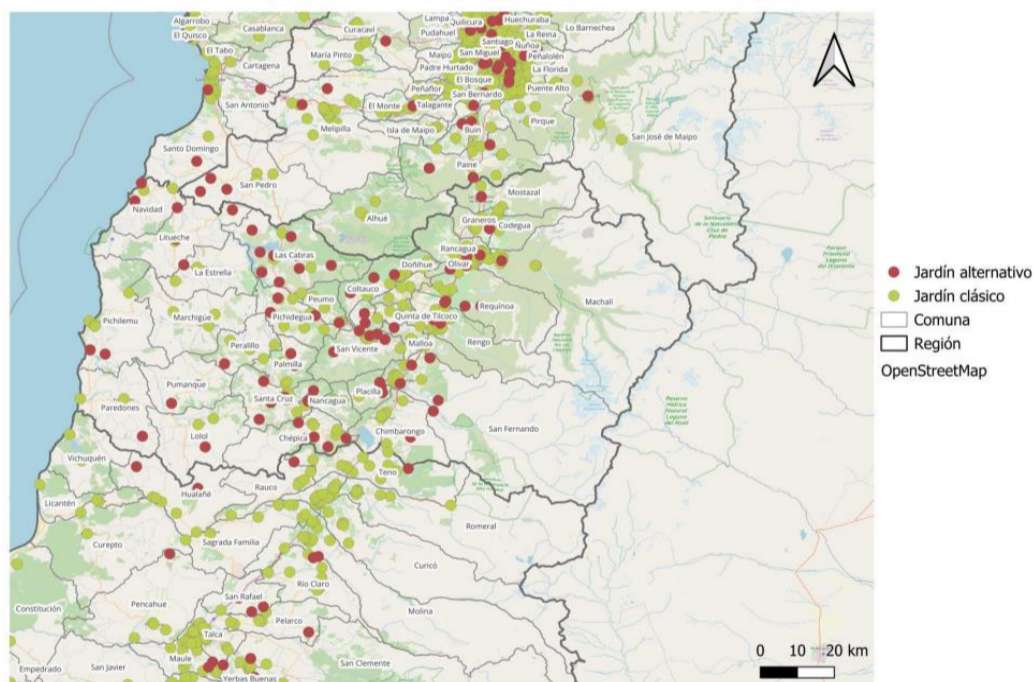
**Tabla 2: Jardines alternativos y matrícula, por región**

Región	Nº jardines alternativos	Matrícula total
Arica y Parinacota	10	94
Tarapacá	11	92
Antofagasta	4	31
Atacama	14	92
Coquimbo	73	650
Valparaíso	45	633
Metropolitana de Santiago	38	695
Libertador General Bernardo O'Higgins	76	899
Maule	33	377
Ñuble	16	153
Biobío	53	580
La Araucanía	61	683
Los Ríos	24	267
Los Lagos	48	457
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0
Magallanes y de la Antártica Chilena	2	12
<b>Total</b>	<b>508</b>	<b>5.715</b>

Región de Atacama



Región del Libertador General Bernardo O'Higgins





Sostuvo que los Programas Alternativos enfrentan hoy en día 2 grandes problemas:

1) No cuentan con reconocimiento legal ni marco regulatorio propio, por lo que hay falta de certeza sobre su naturaleza jurídica, lo que ha llevado a que oscilen entre ser considerados un establecimiento educacional a lugares dedicados exclusivamente al cuidado.

2) Debido al contexto en el que se desarrollan, los programas alternativos están imposibilitados de cumplir ciertos requisitos del reconocimiento oficial del Estado ya se asientan en juntas de vecinos, terrenos prestados por escuelas, etc.

Explico, en torno al reconocimiento legal de los programas alternativos, las soluciones planteadas en el boletín, destacando que se establece la facultad para que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda crear programas alternativos, dotándolos por esta vía, de una nueva institucionalidad que posibilite su desarrollo; y que se establece una vía para que, teniendo a la vista la situación actual de los programas alternativos y la valiosa labor que estos desarrollan en territorios de difícil acceso, estos puedan acceder al reconocimiento oficial del Estado, aumentando el estándar de calidad con el que cuentan hoy en día.

En este sentido, detalló los requisitos que deberán cumplir los programas alternativos de jardines infantiles, a saber:

- 1) Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.
- 2) Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, etc.
- 3) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparten.

4) Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente.

5) Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de educación.

6) Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre los establecimientos de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa.

7) Contar con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8) Tener el personal idóneo y suficiente que les permitan cumplir con las funciones que les corresponden atendido el nivel y la cantidad de párvulos que atiendan.

A su vez, agregó que existen numerosas instituciones que, contando con los elementos de un establecimiento educacional, funcionan y se publicitan bajo otras figuras, como guarderías, impidiendo su fiscalización por parte de la Superintendencia. Se establece facultad de la SIE de identificar establecimientos de educación parvularia a la luz del artículo 1 de la ley 20.832.

Por otro lado, el proyecto de ley establece la creación de un registro público de establecimientos de educación parvularia y prohibición de matrículas múltiples. Lo anterior, por cuanto existe una falta de información sobre la oferta en la educación parvularia provocada por la falta de una habilitación legal para que los jardines infantiles privados entreguen información al Ministerio de Educación, sobre la matrícula que cubren. La falta de gestión de información interconectada entre los sostenedores ha provocado que existan párvulos con matrículas en dos, tres y hasta cuatro jardines que reciben aportes del Estado.

Subnivel	Casos únicos	Duplicados	Triplicados	Cuadruplicados	Matrícula total
Sala cuna menor	21.251	743	18	0	22.012
Sala cuna mayor	60.992	2.089	88	0	63.169
Medio menor	73.532	2.379	61	0	75.972
Medio mayor	143.216	5.463	122	7	148.808
Transición menor	207.677	949	7	1	208.634
Transición mayor	219.188	223	1	0	219.412
<b>Total</b>	<b>725.856</b>	<b>11.846</b>	<b>297</b>	<b>8</b>	<b>738.007</b>

Así, destacó las modificaciones legales complementarias propuestas, por el proyecto de ley, a saber:

i) La creación de registros parvularios, donde todos los sostenedores, sin importar si son públicos o privados, mantienen la obligación de entregar información sobre la matrícula de sus párvulos.

ii) Se establece la incompatibilidad de matrículas múltiples en establecimientos de educación parvularia que reciban aportes del Estado, evitando así, conflictos en que existen cupos utilizados por niñas y niños que no asisten efectivamente a los jardines infantiles.

Sumado a lo anterior, señaló que, a diferencia de la normativa de establecimientos de educación básica y media, en educación parvularia no

existe la posibilidad de que, en situaciones excepcionales y debidamente calificadas, se pueda solicitar la suspensión de actividades educativas. En la práctica se suspenden las actividades con argumentos tan amplios como falta de coeficiente, corte de agua o energía, actividades de planificación pedagógica, ejecución de obras, imposibilidad de reemplazo de personal auxiliar, catástrofes, entre otras. Se establece la obligación de regular los mecanismos de suspensión e interrupción de actividades en establecimientos del nivel.

**El diputado Bobadilla** señaló que el Ministerio debió exponer ante la Comisión, todo lo relativo al financiamiento, porque la normalización no solo puede ser desde el punto de vista administrativo, ya que hay serias dificultades de infraestructura. Pretender reconocer a estos establecimientos sin personal o infraestructura es un despropósito. Preguntó si hay recursos comprometidos para ello.

**La diputada Molina** manifestó preocupación por la delegación y tercerización de funciones. Preguntó qué capacidad tendrá el Ministerio de Educación para fiscalizar efectivamente, porque el proyecto de ley aborda períodos de la vida que son importantes en el desarrollo integral. Asimismo, manifestó preocupación en lo que respecta a los recursos financieros disponibles, y al costo del proyecto.

**La diputada Raphael** señaló que no le queda clara la diferencia entre los jardines tradicionales y los programas alternativos. Preguntó si a diferencia viene dada porque en general se instalan en lugares que es imposible la instalación de programas de oferta clásica, porque en la exposición vio una proliferación de programas alternativos, entonces no le queda clara la razón por la que existen.

A su vez, señaló que no le parece efectivo que los programas alternativos puedan cumplir con los requisitos expuestos. En cuanto a la duplicidad de matrículas, preguntó por qué esto no se soluciona de forma más fácil.

**El diputado Rey** afirmó que los programas alternativos de jardines infantiles son un aporte que se ha mantenido a través del tiempo. Destacó que muchos de ellos funcionan en sectores rurales, y son en aquellos lugares donde cumplen una labor tremendamente importante.

**El diputado Schubert** sostuvo que no logra entender la diferencia entre los programas alternativos y la oferta tradicional. Preguntó si los jardines alternativos son algo temporal para luego pasar a una oferta tradicional. Por otro lado, señaló que los requisitos que exige la ley son bastantes, por lo que no sabe si podrán ser cumplidos por estos jardines. En cuanto a la duplicidad de matrícula, señaló que no entiende el problema, ya que desde su punto de vista esto debería ser depurado rápidamente, dado que son los propios jardines quienes tienen la información.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, explicó que los jardines con programas alternativos no necesariamente son la solución o alternativa a una falta de oferta clásica, ellos en sí mismos constituyen una riqueza por el rol que cumplen y se les reconoce así. Hoy son jardines que existen y deben ser regulados, pero eso no significa homologar al sistema clásico.



En cuanto al financiamiento, el proyecto desarrollado impone la obligación para la Subsecretaría de Educación Parvularia, de desarrollar un plan para cerrar las brechas, cuestión que significa el uso de recursos. Lo que se busca es establecer un estándar de calidad a esta alternativa.

**La diputada Medina** preguntó de donde salen hoy los dineros para que estos jardines funcionen cuando no están reconocidos.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, consultada, explicó que es un programa de la Junta de Jardines Infantiles el que contempla a los programas alternativos, de donde sale. El poder dotar a este espacio de un cierto estándar, permitirá seguir proporcionándoles recursos para que mejoren la calidad de su implementación.

**El diputado Schubert**, sostuvo que desconocía la existencia de los programas alternativos, y que aún no entiende la lógica detrás, porque si se instala un programa alternativo, lo que debería haber quizás es un programa de oferta tradicional, porque es el Estado quien debe resolver este problema.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, precisó que los jardines alternativos están donde los clásicos no llegan, por distintas razones. No en todos los lugares tiene sentido hacer un jardín clásico. No tiene sentido por un tema de eficiencia, y porque muchas veces lo que se necesita, no es un jardín de oferta tradicional, sino un acompañamiento hacia niños o familias, dependiendo de las necesidades.

## *B) Audiencias*

*1) Directora Nacional de la Asociación de Administrativos, Auxiliares, Técnicos y Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (APROJUNJI), señora Susana Cristi.*

La señora **Cristi** asistió a la [sesión 110ª](#), de fecha 11 de junio acompañada de Roxana Salinas, Secretaria y Sandra López, Presidenta de la Región Metropolitana. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

En primer lugar, se refirió a antecedentes de contexto, señalando que el año 2001, se promulgó la ley N° 19.771, normativa que considera a la Educación Parvularia como el primer nivel del sistema educativo del país, que atiende integralmente a niñas y niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, a fin de favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, el desarrollo integral de los párvulos, así como sus aprendizajes relevantes y significativo.

No obstante lo anterior, los desafíos más relevantes en el sector, se vinculan con el cumplimiento de la certificación del Reconocimiento Oficial del Estado en los establecimientos que reciben aportes regulares de este, como también la carencia de normativa, reglamento y presupuesto acorde para los jardines alternativos. En este sentido, sostuvo, es necesario establecer una política pública para el mejoramiento de Sistema de Educación Parvularia, que contemple la asignación basal única y termine con la brecha existente entre los jardines infantiles públicos.

Así mismo, manifestó, se requiere que el sistema contemple el Mejoramiento y nuevas construcciones de Infraestructura de Unidades Educativas de Educación Parvularia, para ampliar la cobertura pública con estándares de calidad.

En este sentido, esperan que este proyecto responda a la urgencia de garantizar estándares de calidad para los establecimientos clásicos y alternativos, con educación integral e inclusiva a las niñas y niños de la primera infancia.

A continuación, hizo una serie de observaciones al proyecto en tabla, señalando:

En cuanto al artículo primero y la modificación del guarismo “2024”, por “2034”, preguntó cuál es el costo estimado de este proyecto y cuál es el plan que contempla el Estado para asegurar los recursos necesarios y hacer efectivo el reconocimiento oficial en 10 años, porque actualmente son 204 establecimientos clásicos que representan al 25% que no cuentan con reconocimiento oficial, y 500 jardines alternativos. Son 2039 establecimientos sin reconocimiento oficial, lo que representa un 56%.

SOSTENEDOR	NUMERO DE JARDINES	JARDINES CON R.O	JARDINES SIN R.O.	PORCENTAJE DE RO
JUNJI	804	600	204	75%
INTEGRA CAD	44	0	44	0
INTEGRA AD	1084	649	435	60%
VTF	1550	310	1240	20%
SLEP	146	30	116	21%
TOTAL	3628	1589	2039	44%

En este sentido, señaló que proponen que el Estado invirtiera con mayores recursos para la primera infancia, la cual es la base del desarrollo humano de la niñez y de un país. Asimismo, esperan se pueda acortar el plazo de 10 años, para que los niños no sigan esperando contar con condiciones adecuadas para su desarrollo. Si bien la meta es alta y se requiere avanzar en las trabas existentes, además de financiamiento de la inversión, recursos técnico humano para planificar, ejecutar y seguimiento de las iniciativas, también es necesario que el proyecto haga mención a la necesidad de articular una Mesa Técnica con resultados a corto plazo, liderados por Superintendencia de Educación Parvularia con otros organismos públicos y contemplar edificios preexistentes.

En este orden de ideas, recalcó la importancia de que el Servicio de Vivienda y Urbanismo, junto al Ministerio de Bienes Nacionales, prioricen el comodato o cesión de la tenencia de inmuebles a JUNJI.

En cuanto a la incorporación de un nuevo artículo 3° bis, que busca favorecer el acceso a una educación de calidad a niños y niñas, permitiendo a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, previa autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia, desarrollar programas alternativos con componentes curriculares flexibles y diversificados; sostuvo que la autorización para apertura de Jardines Alternativos debiera ser en conjunto con JUNJI, ya que esta institución cuenta con los equipos profesionales para evaluar la apertura y/o la continuidad de estas unidades, así como la experiencia de administrar y trabajar con dichos programas.

Por otro lado, el proyecto señala que la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes y que podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial. En este sentido, sostuvo, la ley debe estipular un plazo para que la Superintendencia de Educación realice un instrumento con el detalle de las exigencias que debiera conversar con el programa de fiscalización que tenga la Superintendencia de Educación SIE, para estos programas carentes de condiciones. Asimismo, en este párrafo también se debiera agregar que la evaluación sea realizada en conjunto con la JUNJI.

En cuanto al artículo 3° ter, que dispone que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con determinados requisitos; indicó que a modo de propuesta, sostiene la necesidad de mantener los jardines infantiles que actualmente funcionan en zonas sin dispersión geográfica y difícil acceso, por demanda de cobertura de la comunidad (falta tenencia de terreno).

Asimismo, hizo presente la necesidad de que se expliciten las condiciones de infraestructura que garantice la integridad física y psíquica de los párvulos. En este sentido preguntó cuál es el plazo para la elaboración del Manual o Reglamento comprometido por la Subsecretaría, y cuáles serán las condiciones mínimas y adaptaciones respectivas a infraestructura de los Jardines Alternativos. Afirmó que es necesario ser más preciso en este artículo, ya que las generalidades pueden favorecer como también perjudicar, es importante que quede plasmado en la ley los aspectos que permitan garantizar la integridad y dignidad educativa.

En este mismo orden de ideas, se refirió a la necesidad de contar con personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan, señalando, además, que el personal idóneo para los Jardines Alternativos es el que dé cumplimiento a las Técnicas en Atención de Párvulos, según los requisitos que indica la Ley de Planta de JUNJI.

Finalmente, se refirió a la facultad que contempla el proyecto, de que la Subsecretaría de Educación Parvularia pueda otorgar el reconocimiento oficial del Estado a aquellos establecimientos que, no pudiendo cumplir con alguno de los requisitos exigidos, cuando acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan, manifestando preocupación en que ello permita prescindir del título de propiedad del terreno del Jardín Alternativo, uno de los mayores inconvenientes para poder mejorar infraestructura en dichos espacios educativos. En este sentido, sostuvo, es necesario clarificar quien acreditará las características físicas y de emplazamiento del Jardín Alternativo para que pueda optar a este beneficio, proponiendo que se la JUNJI, a través de sus Direcciones de Calidad Educativa e Infraestructura (CMEE), por su experiencia en el tema.

Consultada, sostuvo que la educación inicial es muy importante. Agradeció la disposición del Ejecutivo para avanzar en esta materia, y

responder a las necesidades planteadas. Los recursos son necesarios para Junji, integra, superintendencia de educación. Es necesario romper la brecha y alcanzar la calidad que se requiere.

*2) La Presidenta de la Asociación Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Silvia Silva Silva y la Secretaria, señora Danitza Román Becerra.*

Las señoras **Silva y Román** asistieron a la [sesión 110ª](#), de fecha 11 de junio. Dejaron una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

**La señora Silva** comenzó su presentación señalando que el reconocimiento oficial es un sello de calidad educativa decisivo para las familias que confían en la oferta pública, pues garantiza el cumplimiento de la normativa en sus alcances jurídicos, técnico, pedagógico, infraestructura.

Sostuvo que a la fecha solo un 36% de la totalidad de la oferta en educación inicial tiene reconocimiento oficial, cuestión que inició el año 2011. En Junji, solo el P1 tiene un 73% de reconocimiento oficial, y el p2 un 0%. Es decir, a 13 años de la entrada en vigencia de la norma, 2.000 jardines infantiles no han obtenido su certificación. En este sentido, se preguntó, si podrá cumplirse en los próximos años con esta obligación, sin contar con recursos exclusivos para esto.

Explicó que la oferta alternativa de la Junji surge a principios de los años 90, como una respuesta para aumentar la cobertura de educación parvularia en el país, y para flexibilizar la oferta pública con una variedad de modalidades de atención que respondan a las diversidades territoriales del país y a los intereses de las familias. Las modalidades alternativas son muy valoradas y reconocidas por las familias. Los resultados de las encuestas de satisfacción indican un alto nivel de satisfacción de las familias, llegando incluso a superar la satisfacción de quienes envían a los niños/as a jardines del programa clásico.

En este sentido, sostuvo, que la evaluación de programas no convencionales de la Dirección de Presupuestos señala que la diversificación de la oferta programática en el sistema de educación parvularia constituye un atributo de calidad del mismo, ya que permite responder de manera más efectiva a los requerimientos de familias y comunidades que viven en territorios y contextos diversos.

Jardines Alternativos						
<p style="margin: 0;"><b>Datos sobre la oferta Alternativa</b></p> <p style="margin: 0;">La oferta alternativa representa a cerca del 30% de toda la oferta de AD de JUNJI en términos de N° de centros, y 10% en matrícula en jardines de AD.</p>	Programa Educativo Alternativo de Atención al Párvulo	438	7986	9069	14	12.485.331.808
	Jardín Infantil Familiar	72	1540	1988 Promedio por UE 17	11	2.826.368.964
	Jardín Infantil Laboral	119	2311	2804 Promedio por UE 20	10	4.624.481.428
	Jardín Infantil en Comunidades Indígenas	37	446	605 Promedio por UE 15	9	1.335.164.416
	PMI	99	1408	1712 Promedio por UE 16	12	1.757.132.000
	CECI	111	1586	1960 Promedio UE 15	14	1.942.185.000
	Programa Educativo para la Familia	42	317	248	9	566.234.000
	CASH	18	66	83 Promedio UE 5	5	523.334.000
	Jardín Comunicacional	24	251	165 Promedio UE 41	9	42.900.000

En cuanto al contenido del proyecto de ley, se refirió a la facultad para que la superintendencia identifique establecimientos de educación parvularia, ante salas cunacas clandestinas o jardines infantiles y salas cunas sin condiciones mínimas para el funcionamiento.

En relación con la creación de un registro parvulario, sostuvo que esto permitirá conocer de manera sistemática, con datos actualizados, a los establecimientos de educación parvularia de todo el país, especificando si cuenta o está en proceso de obtención de reconocimiento oficial, o con autorización de funcionamiento, identificando a sus sostenedores o representante legal y determinando su localización.

Incompatibilidad de matrículas múltiples en el sistema público, señaló que la multiplicidad de matrícula es un problema real. Existen párvulos matriculados hasta en 5 jardines infantiles o salas cunas diferentes. No se puede establecer con claridad las vacantes disponibles en el sistema parvulario.

EN cuanto al calendario parvulario, señaló que actualmente se rigen por el calendario ministerial que está orientado a la educación escolar y no refleja la realidad de la educación Pre- escolar. Asimismo, no existe homologación de las diferentes instituciones JUNJI-VTF-integra.

Finalmente, manifestó las consideraciones que como AJUNJI tienen, destacando que el proyecto en tabla es un gran proyecto, apunta a un área crítica de la reducción de las desigualdades como lo es la educación inicial, que contribuye significativamente a fortalecer y a ordenar la educación pública para que cumpla de mejor manera su labor hacia niñas y niños en todo Chile, valorando las distintas formas en que esto se ha extendido, sosteniendo altísimos estándares de calidad.

Consultada, señaló que les parece esperanzador la presencia de la DIPRES, para hacerse cargo de los problemas de financiamiento. Refrendó una preocupación del sector, relativa a la apertura de guarderías. En este sentido tiene preocupación en que se pueda solicitar flexibilización en el cumplimiento de requisitos para solicitar el reconocimiento oficial, y que sea con el estricto cumplimiento de los tres requisitos, para garantizar el cuidado de los niños y niñas tanto en el sector público o privado.

Es primera vez que se refleja en un proyecto de ley la necesidad de avanzar y otorgar robustez al reconocimiento de los programas alternativos. En cuanto a la homologación, este proyecto contempla un punto importante que es la calendarización ministerial, y eso transita en permitir homologar las condiciones laborales de los trabajadores.

3) La Presidenta de la Federación FANOR VTF, señora Marcela Zuleta Munizaga.

La señora Zuleta asistió a la [sesión 112ª](#), de fecha 19 de junio acompañada por la Directora de FANOR VTF, señora Natalia Osses Tello. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

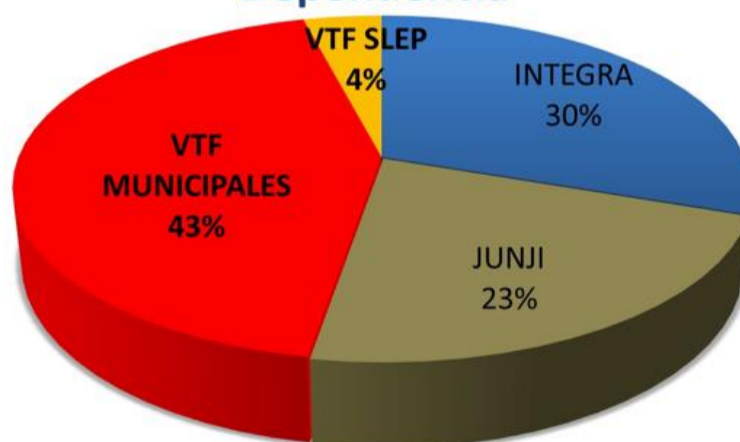
Explicó que los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF) fueron creados en 1996, siendo administrados por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y financiados a través de recursos transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Al día de hoy son 1.696 establecimientos a lo largo y ancho de todo Chile con la finalidad de ampliar cobertura en educación inicial, destinada primeramente a madres adolescentes y mujeres jefas de hogar, entre otros.

A continuación, exhibió una serie de gráficos, a fin de contextualizar de forma estadística al programa VTF, los que se insertan a continuación:

Tabla resumen del estado de las certificaciones a nivel nacional, desagregados por sostenedor público.

Dependencia	Total	Con RO	Sin RO	% de Cumplimiento
Integra CAD	44	0	44	0%
Integra AD	1.084	649	435	60%
JUNJI AD	804	600	204	75%
JUNJI VTF	1.550	310	1.240	20%
SLEP	146	30	116	21%
Total	3.628	1.589	2.039	44%

% Establecimientos según Dependencia 

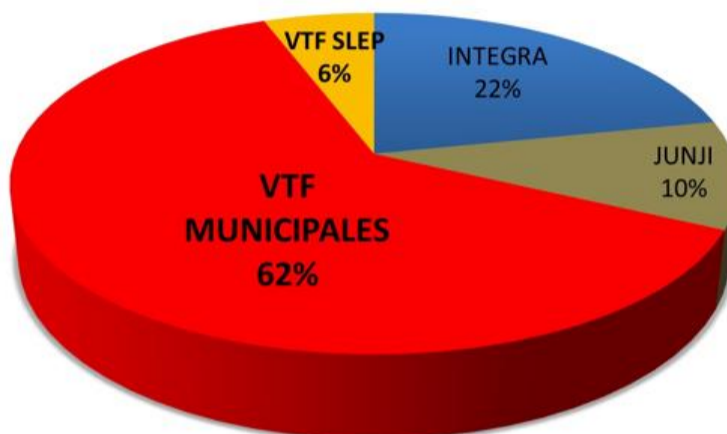


De las tres Instituciones de Educación Inicial Pública, a nivel nacional los Jardines Infantiles VTF son los que atienden a un mayor número de niños

y niñas. Específicamente un 47% del total de los párvulos está a cargo de este programa educativo.

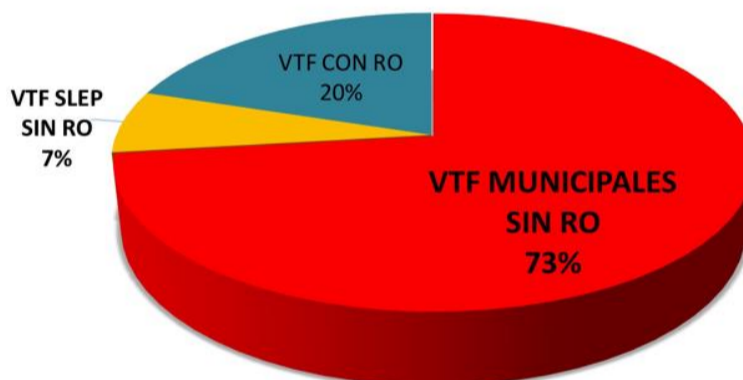
### Distribución Dependencias

#### Sin RO



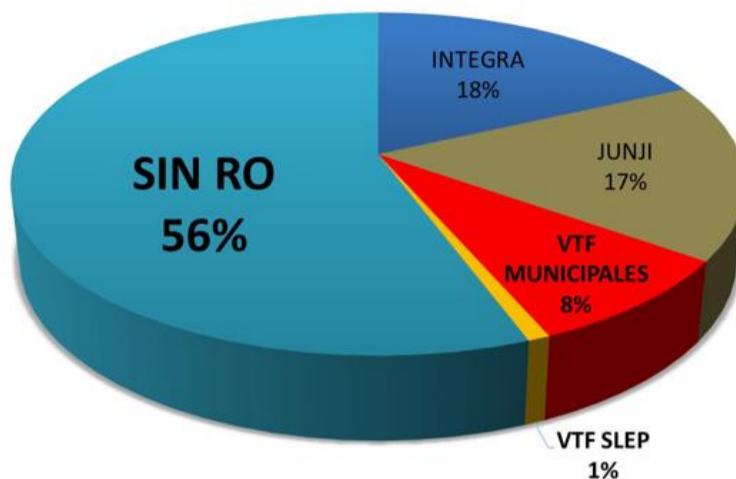
De las tres Instituciones de Educación Inicial Pública, el programa VTF es el que se encuentra con el mayor porcentaje de incumplimiento de certificación de R.O. Específicamente un 68% del total de los Jardines Infantiles Públicos se encuentran en estas condiciones.

### Situación VFT RO



Dentro de la realidad del programa VTF, los administrados por municipios son quienes presentan el mayor retraso en el cumplimiento de R.O con un 73%.

## Situación Dependencias RO



El Reconocimiento Oficial es un requisito esencial para entregar educación de calidad. Aún con los esfuerzos en la materia el 56% de los Jardines públicos a nivel nacional no cuentan con este requisito que los clasifica como establecimientos educativos.

En otro orden de ideas, se refirió al crecimiento de la población, sosteniendo que en Chile el promedio de hijos por mujer ha disminuido considerablemente, siendo la más baja de Latinoamérica. En efecto, el año pasado nacieron 173.000 niños y niñas, y hace 10 años nacían 240.000 niños. En este sentido, se preguntó qué estamos haciendo como país para ocuparnos de esto y cuáles son las políticas públicas que existen hoy o se están generando para incentivar la natalidad en el país.

Sostuvo que existen una serie de factores condicionantes de la baja natalidad, a saber; i) Falta de Red de apoyo; ii) Sacrificio de Crecimiento profesional, en especial de la mujer; iii) Mayores Gastos: casa, salud, educación, alimentación, entre otros; iv) Acentuado machismo aún en la cultura chilena. Falta de corresponsabilidad en la crianza de los hijos.

Se refirió a las escuelas de lenguaje, la ley de inclusión, ley tea y educación inicial, señalando que se busca brindar una atención especializada a aquellos alumnos que presentan Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), diagnosticados por un profesional fonoaudiólogo o derivados desde algún centro de atención en salud.



## Diferencias entre una Escuela de Lenguaje y un Jardín Infantil.



Escuela de lenguaje	Jardín Infantil VTF
-Se atiende a menores con TEL desde los 3 a los 5 años 11 meses.	-Se atienden lactantes desde los tres meses hasta los 4 años.
-Rehabilita.	-Estimula.
-Traslado desde y hasta el hogar GRATUITO.	-No cuenta con traslado.
-Profesionales interdisciplinarios. (fonoaudiólogo, psicólogo, neurólogo, pediatra, educadores diferenciales especialistas en TEL, entre otras)	-Educadoras de párvulos y Técnicos en atención de párvulos.
-Reciben aportes directos desde el Estado.	-Reciben aportes desde la JUNJI, administrados por un tercero.
Todos estos factores son considerados al momento de elegir un lugar donde la familia lleve a su hijo a recibir una educación integral, considerándolo una desventaja hacia nuestro sector.	

En relación a la ley de inclusión, jardín vtf y ley tea, señaló que son normativas que se crearon en pro de eliminar cualquier tipo de discriminación no son aplicadas en educación inicial. No incluyen recursos financieros para los niños y niñas que asisten a los Jardines Infantiles. Indicó que los Jardines Infantiles VTF con sistema de financiamiento por asistencia, solo alcanzan a cubrir con mucho esfuerzo, los gastos de remuneraciones de las funcionarias. No cuentan con especialistas para niños/as NEE.

En cuanto a las guarderías infantiles y el rol de la superintendencia de educación, señaló que existe una sobrecarga laboral que tienen los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación. Hay falta de más funcionarios idóneos para la fiscalización en Jardines Infantiles. La dispersión geográfica hace difícil tener una presencia mayor en el proceso de fiscalización.

En este orden de ideas, señaló que es el Estado quien debe acortar las brechas de la desigualdad que garantice el derecho a cada niño/a otorgando una educación de calidad desde la cuna, su integridad física, alimentación adecuada, como también el resguardo a las familias y la tranquilidad de que sus hijos están en un lugar seguro, en un ambiente educativo y con la contención necesaria de un personal idóneo para que puedan ir a trabajar tranquilos.

Por otro lado, se refirió al sistema de priorización de ingreso de los párvulos a sistemas infantiles, señalando que la modificación al sistema de matrícula de los párvulos que se implementa al día de hoy no ha estado exenta de dificultades, en especial en los jardines VTF quienes por su sistema de financiamiento (por niño(a) asistido), se ven perjudicados a matricular a los niños y niñas según la demanda y en cualquier época del año.

A su vez, el sacar a un párvulo que no asiste es un trámite que entorpece la fluidez de la matrícula, haciendo esperar a las familias tiempos innecesarios, lo que muchas veces obtiene como resultado que se opta, en

función de la urgencia, matricularlos a otro establecimiento perdiendo financiamiento.

Finalmente, procedió al análisis del proyecto de ley, señalando que el artículo 1 se establece que en el plazo de 1 año de aprobada la ley se deberá entregar un plan de cumplimiento de uso de los recursos para la obtención de certificación del R.O antes del 2034. En este sentido, sostuvo, que para establecimientos VTF, según la experiencia a la fecha y las estadísticas entregadas, se requiere de un plan más específico que permita avanzar en el cumplimiento de los requisitos para optar al Reconocimiento Oficial.

Lo anterior, por cuanto falta personal para elaboración y ejecución de los proyectos. Los funcionarios(as) de los municipios y SLEP no son suficientes.

En relación con el artículo 2, sostuvo que la Subsecretaria de Educación Parvularia podrá otorgar R.O. a programas alternativos, y que se contempla dentro de los requisitos, el funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda u otras condiciones excepcionales similares. En ese sentido, preguntó si se consideran criterios de flexibilización para la obtención del R.O. en los Programas alternativos, y si podrían estos criterios ser considerados para el sector VTF para no perder la oferta educativa en estos lugares.

En cuanto al artículo 3, que introduce modificaciones al DFL 2, en relación al Registro Parvulario, que esta modificación al sistema de matrícula de los párvulos no está exenta de dificultades, en especial en los jardines VTF quienes por su sistema de financiamiento (por niño(a) asistido), se ven perjudicados a matricular a los niños y niñas según la demanda y en cualquier época del año.

A su vez, sostuvo que, considerando que los Jardines Infantiles VTF están siendo traspasados a los Servicios Locales de Educación, se hace imprescindible que su personal cuente con los beneficios que se les otorga a los funcionarios de la educación pública, a saber: i) Receso de verano, este beneficio de contar con el mes de enero y febrero de merecido descanso del personal debiera ser extensivo a las trabajadoras de los jardines infantiles VTF, toda vez que en el mes de enero la asistencia es casi nula y los gastos de mantención de los establecimientos abiertos generan más gastos que los ingresos que se perciben; ii) Incluir dentro del calendario parvulario la posibilidad de que los empleadores o instituciones que administran Jardines VTF puedan adelantar el inicio del año escolar, con la finalidad de otorgar los días entre feriados para el descanso de toda la comunidad educativa.

En cuanto al artículo 4 del proyecto, que otorga la facultad de identificar establecimientos educacionales y clausurarlos si no cuenta con las condiciones exigidas para la autorización de funcionamiento que se les aplica a los establecimientos educacionales privados, manifestó que esperan, en pro de la seguridad, bienestar de los niños y niñas del país que la fiscalización a este tipo de negocio sea exhaustivo y riguroso.

Finalmente, respecto del artículo 5, que introduce modificaciones a la ley 18,956 agregando al artículo 18 letras e), f) y g); sugirió considerar revisar y hacer mejoras al sistema actual de priorización, el cual acarrea dificultades a la administración de recursos VTF porque dificulta una matrícula expedita

en cualquier época del año. Con respecto a lo mismo, esta priorización que realiza la JUNJI para matricular debiera servir de insumo para el pago de la asignación de alumnos prioritarios de la ley 20.903 ya que es este proceso el que determina la selección de los párvulos en los Jardines Infantiles VTF y a través de esta selección es el insumo que se considera al momento de sacar el porcentaje de alumnos prioritarios en los Jardines Infantiles y por lo tanto afecta el cálculo de la asignación de alumnos prioritarios que se cancela a las Educadoras de Párvulos al ingresar al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Consultada, hizo presente que los gremios de educación inicial VTF tienen una mesa de trabajo con el ejecutivo, en vías de llegar a acuerdos en las problemáticas remuneracionales y condiciones de trabajo.

*4) Los Representantes de Educación Inicial 2030, señores José Manuel Jaramillo Vergara, Juan Ernesto Treviño Villarreal y Cristián Alarcón Contreras y las señoras Rosario Bruna Oportus y Pamela Solís.*

**El señor Jaramillo** asistió a la [sesión 112ª](#), de fecha 19 de junio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Explicó que Educación inicial 2030 está compuesta por 49 Instituciones (6 universidades, 13 sostenedores de jardines infantiles y salas cunas, 20 instituciones que implementan programas vinculados a primera infancia y 10 instituciones donantes).

Señaló que, desde Educación Inicial 2030, han reunido voluntades de diferentes sectores para conformar una mesa intersectorial de datos, que contribuya con información concreta a la discusión en torno al Proyecto de Ley que moderniza la oferta de educación parvularia y el Proyecto de Ley que equipara el derecho de sala cuna. Indicó que han participado en esta instancia, la Subsecretaría de Educación Parvularia; el Ministerio del Trabajo; el señor Ernesto Treviño, de Centro UC; el señor Juan Pablo Valenzuela, del CIAE Universidad de Chile; e señor David Bravo, de Centro UC de Encuestas y Estudios Longitudinales; y Representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).

Sostuvo que valoran la discusión de ambos proyectos, que permiten posicionar la importancia de la educación inicial en la agenda pública. El Proyecto de Ley de Modernización de la Oferta de Educación Parvularia es considerado un avance sustantivo en lo relacionado con mejorar la gobernanza de la información disponible en este nivel educativo, algo fundamental para garantizar la toma de decisiones basadas en evidencia. En paralelo, la indicación sustitutiva ingresada el pasado 06 de mayo en relación con el Proyecto de Ley de Sala Cuna, se considera un avance que permitió incorporar la perspectiva educativa a este proyecto, estableciendo criterios mínimos de los actores que podrán proveer el derecho de Sala Cuna.

El proyecto de modernización plantea extender en 10 años el plazo para la obtención del Reconocimiento Oficial, y mandata a la Subsecretaría de Educación Parvularia a impulsar un plan de cumplimiento para jardines infantiles y salas cuna que reciben aportes públicos. En este sentido, sostuvo, que los plazos y criterios del RO deben ser revisados en detalle, poniendo mayor sentido de urgencia y prioridad en aquellos temas que cuentan con evidencia en su impacto educativo. Además, su revisión debe considerar las barreras que existen a la instalación de nuevos jardines infantiles y salas cuna en aquellos lugares de mayor demanda insatisfecha.

Adicionalmente, es razonable que este proyecto sea acompañado por alguna fórmula de apoyo financiero para que los jardines infantiles y salas cuna cumplan con los criterios para obtener el RO, vinculado a indicadores de crecimiento económico o recaudación.

En relación a los Programas Alternativos y Complementarios, el proyecto de modernización avanza de forma importante en dotar de reconocimiento legal a los Programas Alternativos, contextualizando la obtención de Reconocimiento Oficial para esta oferta educativa. El proyecto representa una gran oportunidad para evaluar y reconocer la diversa oferta de programas alternativos que operan actualmente en diferentes regiones del país, a través de una oferta educativa pertinente a cada territorio.

Adicionalmente, desde la sociedad civil existe una diversa oferta de programas complementarios que pueden apoyar la oferta educativa formal, representando una alternativa adicional que permita atender las diversas necesidades de las familias.

En cuanto a los niveles medios, el proyecto de salas cuna para Chile está enfocado en niños y niñas entre 0 y 2 años, razón por la cual, el proyecto de modernización presenta una oportunidad para dar continuidad al servicio educativo para niños y niñas de niveles medios. Con el objetivo de salvaguardar el derecho a la educación de niños y niñas, es relevante identificar un mecanismo que permita dar continuidad a sus trayectorias educativas a través de la extensión de este beneficio a 3 y 4 años. Esto también será relevante para fomentar una incorporación realista al mercado laboral por parte de madres y padres.

Por otro lado, en relación a la dotación de educadoras/es y técnicos, estudios previos han estimado el déficit proyectado de educadoras/es de párvulo a nivel nacional, lo que plantea un desafío importante en relación con el cumplimiento de los coeficientes técnicos en los centros educativos. Por esta razón, es fundamental considerar un plan para atraer y retener a futuros/as profesionales y técnicos necesarios para atender esta demanda emergente.

Finalmente, en cuanto a la inequidad en financiamiento, la Subsecretaría de Educación Parvularia ha encargado un estudio al Bando Mundial para cuantificar el monto de esta inequidad, el cual se espera sea entregado a inicios del próximo año. Con esta información, es muy relevante abrir el diálogo respecto al monto que permite proveer una oferta educativa de calidad en los diferentes territorios, buscando mecanismos concretos que permitan garantizar una oferta más equitativa, además de sostener la provisión actual.

Consultado, señaló que el reconocimiento oficial actualmente exige entregar carpetas individuales, para elementos de infraestructura, elementos pedagógicos de las colaboradoras y elementos del sostenedor. El punto más crítico dice relación en materia de infraestructura, porque un jardín infantil se hace cargo por cuatro años de un grupo de niños. En ese sentido, las exigencias en materia de infraestructura no deben ser ni tan relevantes ni tan a largo plazo como ocurre en un colegio. En este sentido, el reconocimiento oficial, debe ser una evaluación que refleje la calidad de la educación parvularia en el aula, que es lo verdaderamente importante, no deben copiarse y pegarse los requisitos de un colegio al jardín infantil.

**El señor Triviño** sostuvo que no tiene sentido poner una infraestructura enorme, si hay niños que luego se irán, especialmente en los programas alternativos. El programa alternativo debe tener un reconocimiento oficial con gran énfasis en la parte pedagógica, pero con flexibilidad para adecuarse al dinámico entorno. Es un desafío el encontrar el mejor punto medio, en términos de exigirle la calidad a estos programas.

*5) El Director Ejecutivo de la Asociación de Educadores de Chile (ASEDUCH), señor Guillermo García Ovalle.*

**El señor García** asistió a la [sesión 114ª](#), de fecha 3 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Señaló a modo de contexto que el 56% de los jardines infantiles en Chile no tienen reconocimiento oficial, es decir, de acuerdo a la ley deberían ser cerrados, lo que no es recomendable.

La educación parvularia es la instancia donde comienza la formación de la identidad, autonomía, la adquisición de normas básicas de convivencia, lenguaje, desarrollo de habilidades sociales y cognitivas. Los Establecimientos de Educación Inicial facilitan el desarrollo profesional y laboral de padres y/o apoderados.

En cuanto al proyecto de ley propiamente tal, sostuvo que el plazo de 10 años para el 56% de Jardines no reconocidos, período en el cual debiesen obtener el reconocimiento legal y adherirse a un marco regulatorio. Es una medida extrema, pero necesaria. Pero debería incluirse plazos, normas e incentivos para que se avance en la regularización.

En cuanto a la creación de una nueva facultad de la Superintendencia de Educación Parvularia institucionalidad fiscalizadora, que pueda identificar a los Establecimientos, señaló que si bien es un avance en la regulación de la oferta de Establecimiento de Educación Parvularia, no se especifica en qué consiste y qué fines tiene.

En cuanto a la regularización de sistema de admisión y matrícula de estudiantes, hizo presente que se debe considerar las dificultades prácticas que ha presentado el SAE y los inconvenientes de las listas de espera, las cuales debiesen ser manejadas por los propios centros educacionales, de manera de evitar las experiencias negativas que algunas familias e instituciones han experimentado con en el sistema regular de educación.

Se reconocen los sistemas de educación alternativo en el nivel de educación parvularia. Esto es particularmente importante y positivo, pues se avanza en una mirada más holística de la educación, puede presentar inconvenientes generando un sistema paralelo sin criterios claros de cuándo se aplicará uno u otro.

No obstante lo anterior, indicó que el proyecto no soluciona los principales problemas del sistema, a saber:

- Asistencia: Baja asistencia (llegando a un 66,2% en junio del 2023).
- Apoderados: Disminución en la valoración por parte de los apoderados, entre los años 2017 y 2022 la cantidad de niños(as) que no asisten a la educación inicial oscila entre 16.000 a 30.000 estudiantes, es decir, no los envían a educarse.
- Déficit de Educadoras de Párvulos (en el 2023 se reconoció un déficit de 2.507 profesionales para cumplir con los coeficientes técnicos).

Finalmente, hizo una serie de consideraciones finales, indicando que en Chile existen 11.123 colegios de educación regular de primero básico a cuarto medio, y que a eso se quiere agregar 4.365 establecimientos de educación parvularia, es decir se incrementará en 1/3 los establecimientos a fiscalizar. Con todo, el informe financiero indica cero aumento de presupuesto para la entidad fiscalizadora. Preguntó a la Comisión, cómo se pretende fiscalizar a 1/3 más de establecimientos con cero inversión en personal y/o recursos.

6) *la Presidenta de la Confederación Nacional de Jardines VTF Chile, señora Clarisa Seco Tapia.*

**La señora Seco** asistió a la [sesión 114ª](#), de fecha 3 de julio acompañada por la Vicepresidenta, señora Fabiola Miqueles Fraga. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Hizo presente que este proyecto pretende modernizar la oferta de Educación Parvularia, no obstante, un análisis detallado del mismo demuestra la distancia entre lo declarado y el contenido de este. Nuestro país presenta una diversidad de instituciones a cargo de establecimientos de Educación Parvularia, financiados por el Estado. Todos ellos atienden a los mismos grupos de niñas y niños, con programas similares, pero con calidades y financiamientos distintos.

Señaló que el proyecto de modernización de la oferta debiese contemplar la posibilidad de un Sistema Único de Educación Parvularia, bajo el amparo de distintas instituciones, que garantice tanto la calidad educativa, infraestructura, materiales de enseñanza, mobiliario, capacitaciones y con una remuneración base nacional para sus trabajadoras/es.

Sostuvo que para modernizar la oferta en la realidad actual, es imprescindible que el foco de un proyecto de ley como este, sea centrado en la mejora de la calidad como política pública, así como un plan de implementación para toda la oferta de educación parvularia, financiada por el estado.

Desde ese punto de vista, señaló que le parece altamente adecuado contar con un sistema centralizado de información, tanto sobre la oferta parvularia pública como privada y un sistema de matrícula único para evitar duplicidad en matrícula. Por otro lado, también es valorable se desee avanzar en atribuciones para la fiscalización a establecimientos de educación parvularia, entregando nuevas facultades a la Superintendencia de Educación, que permita identificar claramente los establecimientos que imparten dicha educación.

No obstante, lo anterior, indicó que el proyecto de ley carece de financiamiento para desarrollar un aumento de cobertura o al menos una propuesta para diversificar la oferta existente de acuerdo con las distintas realidades y contextos de niñas, niños y sus familias, que permita fortalecer los programas existentes en Educación Parvularia.

Hizo presente que los Jardines Infantiles y salas cunas, Vía Transferencia de Fondos (VTF), fueron creados en 1996, siendo estos administrados por terceros; municipalidades, corporaciones municipales, fundaciones, ONG y hoy también por los servicios locales de educación pública, financiados a través de recursos transferidos por la Junta Nacional

de Jardines Infantiles. Estos jardines infantiles y salas cunas son 1696, a lo largo de todo Chile, con la finalidad de ampliar cobertura en educación inicial, destinados a la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Hoy, a través de este proyecto de modernización, no se considera este sector que atiende a la gran mayoría de niños y niñas, con un sistema de financiamiento por asistencia promedio.

Sostuvo que están en total desacuerdo en que se establezca para el 31 de diciembre del año 2034, como nueva fecha final para el cumplimiento de los requisitos legales para obtener el reconocimiento oficial, por el contrario, se necesita acelerar la entrega de financiamiento en esta ley para nivelar las condiciones de la atención educativa de niñas/os ya que, postergar afecta el avance en calidad y en ello conlleva necesariamente mejorar las condiciones de atención y condiciones laborales actuales de las personas que trabajan en Jardines Infantiles VTF.

Afirmó que aumentar el plazo significa, retrasar la entrega de recursos para su mejora, aumentar el plazo significa que, los sostenedores de los jardines infantiles VTF, esperaran al año 9 para recién comenzar a preocuparse del RO y se volverá a extender el plazo.

Los párvulos y lactantes, tendrán que esperar una década para obtener mejoras en los jardines VTF. Aumentar el plazo significa, seguir teniendo párvulos de primera, segunda y tercera categoría.

**Reconocimiento Oficial en datos**

**Tabla 1: Reconocimiento Oficial por tipo y dependencia (2024)**

Tipo	Dependencia	Total	Con RO	Sin RO	% de cumplimiento
Jardín clásico	Integra CAD	42	0	42	0%
	Integra AD	1.083	659	424	61%
	JUNJI AD	816	619	197	76%
	JUNJI VTF	1.552	325	1.227	21%
	JUNJI VTF SLEP	142	29	113	20%
	<b>Subtotal</b>	<b>3.635</b>	<b>1.632</b>	<b>2.003</b>	<b>45%</b>
Jardín alternativo	JUNJI AD	509	0	509	0%
	<b>Subtotal</b>	<b>509</b>	<b>0</b>	<b>509</b>	<b>0%</b>
Modalidad alternativa	Integra AD	94	0	94	0%
	JUNJI AD	67	0	67	0%
	<b>Subtotal</b>	<b>161</b>	<b>0</b>	<b>161</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>		<b>4.305</b>	<b>1.632</b>	<b>2.673</b>	<b>38%</b>

Fuente: SdEP, 2024. Notas: Cálculo fue obtenido a partir de base de matrículas JUNJI e INTEGRA de marzo 2024. Respecto a la certificación, se utiliza base de datos interna de la SdEP, actualizada el 16 de mayo de 2024.

BIENESTAR DE CHILE CHILE AVANZA

Se refirió a las demandas del sector VTF, señalando que solicitan que en este proyecto de ley se incorpore el concepto de educación de calidad como un derecho de niñas y niños menores de seis años. Asimismo, sostuvo, para cumplir con el Reconocimiento Oficial, el financiamiento debe contemplarse en los Presupuestos anuales, además de revisar alternativas legales para aquellos Jardines Infantiles que no puedan cumplir con materias de índole legal, como es la tenencia de terrenos u otros. En este sentido, solicitó se aumenten los recursos económicos y disminuir el plazo para la obtención del reconocimiento oficial.

Por otra parte, consideró urgente avanzar a mediano plazo con el cumplimiento de coeficientes técnicos, que permitan asegurar un trabajo que resguarde una atención y educación de calidad.

Finalmente, afirmó que este proyecto no resuelve los problemas VTF; como, financiamiento y funcionamiento del sector.

7) *La Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Martínez Fariña.*

**La señora Martínez** asistió a la [sesión 114ª](#), de fecha 3 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Posteriormente, envió a la Comisión [Ordinario](#) N° 2360, mediante el cual remite antecedentes que responden a las consultas formuladas durante la sesión.

Explicó que el reconocimiento oficial del Estado es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley. Así, se establece como un requisito para recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo. En definitiva, el RO involucra a jardines infantiles y salas cuna administradas por la JUNJI, Fundación Integra y por municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación pública (SLEP), organizaciones sin fines de lucro (ONG) y universidades, financiados vía transferencia de fondos (VTF).

Como antecedentes normativos del reconocimiento oficial, indicó que el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del RO a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. Se establecen requisitos de la siguiente naturaleza:

i) Jurídica: se establecen las características que deben tener los sostenedores, representantes legales y proyecto educativo.

ii) Técnico-pedagógica: se establecen coeficientes técnicos, esto es, el número de directoras/es, educadores/as, técnicos y auxiliares por párvulo, para cada nivel educativo, además de los requisitos de idoneidad que éstos/as deben cumplir.

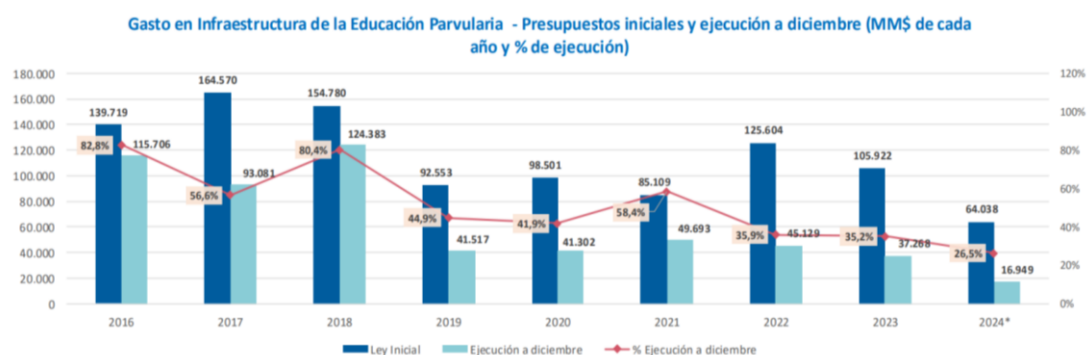
iii) Infraestructura: se establecen requisitos tanto para el inmueble como para el terreno en que se encuentra emplazado. De manera complementaria, se establecen requisitos de mobiliario, equipamiento y de elementos de enseñanza y material didáctico.

Se refirió al contenido del proyecto de ley, señalando que el mismo busca ampliar el plazo perentorio para regularizar el reconocimiento oficial para establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado., a su vez, dota de reconocimiento legal a los Programas Alternativos de la JUNJI y establece normativa especial para el reconocimiento oficial de estos establecimientos, se crea un Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia, se establece la incompatibilidad de dobles matrículas en establecimientos que reciben aportes regulares del Estado y se otorga a la Superintendencia de Educación facultades para identificar establecimientos de educación parvularia.

Indicó que cuentan con reconocimiento oficial el 76% de los establecimientos pertenecientes a Junji; el 21% de los establecimientos VTF; el 61% de los establecimientos integra.



En cuanto al presupuesto y ejecución 2016-2024, señaló que entre 2019 y 2023 se incorporaron recursos por MM\$608.952 (MM\$ de 2024), de los cuales se ejecutaron MM\$260.601, es decir, un 42,8% del presupuesto inicial, con un promedio de MM\$52.120 anuales ejecutados Finalmente, como se constata en la serie, los ajustes presupuestarios se explican por las subejecuciones en el periodo previo, es decir, el presupuesto ha ido buscando acercarse a la capacidad de ejecución.



EN cuanto a establecimientos Junji, de administración directa, señaló que la asignación presupuestaria del período 2016-2018 corresponde a la consolidación de iniciativas de inversión con foco en el aumento de cobertura. Es decir, iniciativas de alto presupuesto al encontrarse en etapas finales de ejecución. Las subejecuciones observadas (asociada principalmente a Términos Anticipados de Contrato, TAC) para este periodo son internalizadas en el Presupuesto otorgado para 2019 ajustando los recursos a la capacidad de ejecución. Similar es el ajuste realizado en el Presupuesto 2024, a partir de las capacidades de ejecución observadas en el período 2020-2023.

A partir de 2019, el gasto se orienta a la obtención y mantención del RO, focalizándose en iniciativas de resolución lenta y de menor costo, razón por la que, por ejemplo, se observan menores montos ejecutados (33% para 2019). Algunos ejemplos de proyectos son la modificación de infraestructura menor (por ejemplo, techumbres o baños), adecuaciones normativas (por ejemplo, accesibilidad universal), reformular e iniciar licitaciones de los proyectos con TAC, entre otros.

Agregó que JUNJI ha contado con los presupuestos acordes a sus solicitudes y a la capacidad de gestión de su cartera de proyectos. No obstante, en el caso de los proyectos de jardines clásicos (subtítulo 31), las principales dificultades se encuentran en tres elementos: a) La rigidez de sus bases de licitación, que luego se traspasan a los contratos, lo que finalmente genera Términos Anticipados de Contrato (TAC), independiente del tipo de obra. b) Otro problema identificado en las bases de licitación que impacta en el capital de trabajo y en la postulación de los oferentes es la utilización de boletas de garantías por sobre pólizas de seguro. c) Las empresas que se adjudican obras, en particular las iniciativas de conservación no tienen capital de trabajo suficiente, ralentizando el proceso de ejecución de las obras al ajustar el número de trabajadores. Para 2024, JUNJI ha generado una estrategia focalizada en proyectos de Construcción (110 identificados) y Reposición (83 identificados), más que en otros de Conservación (7 identificados) o Normalización (5 identificados).

En cuanto a los establecimientos VTF, aun cuando se observa un incremento importante de recursos desde el año 2020 para avanzar en certificaciones RO, se mantiene una ejecución subóptima (36%) y altamente variable (7,6% a 71%). Gran parte de la ejecución de estos recursos depende de los sostenedores y de la gestión que ellos realicen, 77% provista por municipios y 11% por privados (ONG y universidades). Algunos de los factores que intervienen en los procesos de ejecución son prioridades del sostenedor, tamaño de los equipos de las direcciones de obra (ITO's), procesos administrativos internos, entre otros. La estrategia de JUNJI para los VTF es avanzar en la obtención y la mantención del RO, contemplando para 2024 la ejecución 202 iniciativas (143 de Conservación, 26 de Normalización, 24 de mantención y 9 de Reposición).

En relación con los establecimientos integra, señaló que, si bien se observa una alta ejecución presupuestaria por parte de la Fundación, el avance efectivo de las obras ha tenido un ritmo más lento, lo cual se ha explicado por:

a) Licitaciones desiertas debido a bajos precios de los diseños respecto al mercado, obligando a la Fundación a rehacer los diseños y/o ajustar los precios.

b) Lenta obtención de certificados de recepción municipal, que constituyen un requisito para la obtención de RO.

c) Por lo general, los jardines pendientes de obtención de RO requerirían inversiones significativas centradas en reposiciones de infraestructura, donde en algunos casos se requeriría también la adquisición de terrenos (relocalización). Integra ha aplicado de manera consistente una estrategia para avanzar en la obtención y mantención del RO, contemplando para 2024 la ejecución de 38 iniciativas (25 de Conservación, 13 de Reposición).

Finalmente, hizo un desglose de recursos comprometidos en el informe financiero, por año, explicando que se incorporan \$48.573 millones de 2024 (52 millones de dolares anuales) para avanzar en los requisitos de infraestructura, que es donde se encuentra la principal brecha para la obtención del RO, sobre todo para jardines VTF. Para determinar este número, se utilizaron datos de la Subsecretaría de Educación Parvularia respecto de las necesidades de recursos reportadas por los sostenedores, junto con la planificación elaborada por la misma respecto de la temporalidad de los avances anuales en infraestructura entre 2024 y 2034. Esta planificación considera la capacidad de ejecución de JUNJI, VTF e Integra.

**Tabla 1. Presupuesto considerado en Informe Financiero (M\$ 2024)**

Tipo de proyecto de infraestructura	Presupuesto por año	Total 2024-2034
Conservación, Normalización, Ampliación y Rehabilitación	16.119.861	161.198.611
Reposiciones urgentes	13.618.406	136.184.058
Construcción	18.834.733	188.347.334
<b>Total</b>	<b>48.573.000</b>	<b>485.730.003</b>

**+ US\$ 500 millones**

8) *La Investigadora del Centro de Estudios de Primera Infancia (CEPI) y Consultora del Banco Mundial, señora Alejandra Cortázar Valdés;*

**La señora Cortázar** asistió a la [sesión 120ª](#), de fecha 31 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Comenzó su exposición refiriéndose al objetivo de desarrollo sostenible 4,2, de la Organización de las Naciones Unidas, el que tiene por objeto que de aquí a 2030, todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

En cuanto a la calidad de la educación inicial, sostuvo que para alcanzar la calidad deseada, se requiere de un espacio educativo, con buena infraestructura, servicios básicos, y seguridad. Asimismo, es esencial contar con recursos humanos calificados y coeficientes técnicos, con un currículo que considere interacciones, materiales, prácticas pedagógicas; y de la interacción de la familia y comunidad.

En relación con el reconocimiento oficial existente en Chile, señaló que este adolece de vicios, a saber:

- 1) Excesiva regulación de la infraestructura.
- 2) Política sin financiamiento.
- 3) Mismos criterios para escuelas y jardines.
- 4) No se adapta a diferentes contextos.
- 5) Poco foco en lo pedagógico.

En este sentido, señaló, se requiere una revisión del reconocimiento oficial.

Afirmó que se requiere garantizar la calidad al interior de jardines infantiles, salas cunas, y modalidades alternativas. En este orden de ideas, señaló necesario que se considere dentro del reconocimiento oficial:

- a) Condiciones físicas para el bienestar (de acuerdo al contexto).
- b) Recursos humanos cualificados y suficientes (que establezcan interacciones de calidad con los niños y niñas).
- c) Currículum y materiales pertinentes e inclusivos.
- d) Trabajo con familias y comunidad.

Explicó que la calidad del sistema educativo se ve impactada por su gobernanza, considerando dentro de ella la institucionalidad, los estándares y el monitoreo. Asimismo, la falta de financiamiento que cubra todos los costos, y la falta de reconocimiento social de la labor parvularia y la falta de educadores motivados o bien preparados, impactan también en la calidad.

Se refirió a los desafíos del sector, señalando que existe una inequidad al interior del sector, recibiendo un trato diferenciado entre las distintas modalidades de educación parvularia, siendo necesario poner fin a estas distinciones. Asimismo, se requiere aumentar la valoración social de la función parvularia, aumentando los sueldos y exigencias.

Exhibió un cuadro de resultados de la escala ECERS-R -Early Childhood Environment Rating Scale-, según el tipo de administración

Sub escala	Tipo de Administración	
	Administración Directa	VTF
Espacio y muebles	3,5*	3,0
Rutinas de cuidado	3,1	2,9
Lenguaje y razonamiento	3,9*	3,2
Actividades	3,1*	2,6
Interacción	4,5	4,5
Estructura programa	3,7	3,7
Padres y personal	5,4*	4,9
Puntaje Total ECERS	3,9*	3,6

Finalmente, hizo una serie de recomendaciones, sugiriendo revisar las exigencias de reconocimiento oficial a fin de que este sea más pertinente. Asimismo, señaló que los programas alternativos deben poder tener reconocimiento oficial. Destacó la necesidad de igualar el financiamiento de los programas y fortalecer la profesión de Educación Parvularia.

Afirmó que para llegar a todos los niños es necesario contar con toda la información de estos, y garantizar que un niño sea equivalente a un cupo. A su vez, se requiere crear programas donde hay demanda, conocer las necesidades de las familias, flexibilizar la oferta y permitir nuevas modalidades.

9) *La Presidenta de la Confederación Nacional Movimiento VTF, señora Chris Parra Riffo.*

**La señora Parra** asistió a la [sesión 120ª](#), de fecha 31 de julio, acompañada por la Vicepresidenta señora Teresa Miranda Farías; la Tesorera señora Olaya Núñez Montecinos, y la Directora señora Carolina Cárdenas Sáez. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Inició su exposición refiriéndose a los puntos de consenso que existen con el proyecto, destacando la extensión del plazo para obtener el reconocimiento oficial de 2024-2034, la flexibilidad en la obtención del reconocimiento oficial y las nuevas facultades que se otorgan a la Superintendencia de Educación.

En cuanto a los elementos que generan disenso, señaló como punto crítico el hecho de que el proyecto no contemple sanciones para administradores que no gestionen obtención de reconocimiento oficial.

Sostuvo que sería importante que el proyecto presente medidas adecuadas y suficientes que permitan o incentiven dar cumplimiento con la obtención de reconocimiento oficial en un tiempo menor, ya que las condiciones del reconocimiento oficial, es lo esperado en condiciones de entrega del servicio. Asimismo, señaló, sería importante que se contemple la obligación de contar con mudador para niveles medios, y que se consideren planes de mitigación acorde a las realidades de las comunidades educativas.

En cuanto al rol de la Superintendencia de Educación, y la posibilidad de que puedan clausurarse establecimientos de educación parvularia que no

cumplan o cuenten con certificaciones, se manifestó de acuerdo considerando que ello representa un resguardo de la integridad de niños y niñas.

En relación con el Registro Público de Educación Parvularia, que contará con información relativa al establecimiento parvulario, si cuenta o no con reconocimiento oficial, y con un registro de niños matriculados, entre otros; señaló relevante incorporar en dicho registro el peso y talla de los niños, como también el registro de índice de vulnerabilidad o de prioridad.

En cuanto al calendario parvulario, manifestó que, con el objetivo de aumentar la predictibilidad en el funcionamiento del nivel, se establece expresamente la obligación de reglamentar las normas en virtud, de las cuales podrán determinar la suspensión e interrupción de las actividades de Educación Parvularia. Con esto se otorga al nivel parvulario una norma similar a la de los calendarios escolares, que entregan a las Secretarías Regionales Ministeriales la responsabilidad respecto a la suspensión e interrupción de actividades a partir de una determinada contingencia.

*10) El Director Ejecutivo de la Fundación Acción Educar, señor Daniel Rodríguez Morales.*

**El señor Rodríguez** asistió a la [sesión 120ª](#), de fecha 31 de julio, Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Sostuvo que este es el primer proyecto de ley que se presenta para este sector, de forma consistente por este gobierno.

Mencionó como principales puntos críticos en educación parvularia, los siguientes:

- 1) Cobertura insuficiente y cayendo (de 51,1% en 2017 a 48,8% en 2022).
- 2) Asistencia que no se recupera post pandemia.
- 3) Vergonzosa inequidad en el financiamiento público (ni en monto ni en forma).
- 4) Inequidad de las remuneraciones en el sector público (Junji AD entre 9% y 13% superiores respecto a VTF).
- 5) Déficit proyectado de educadores ante aumento de exigencias de coeficientes técnicos.

En relación a la extensión del plazo de reconocimiento oficial, se preguntó qué se hará distinto ahora, y si se repensarán las exigencias burocráticas. En este orden de ideas, afirmó que los recursos son necesarios para lograr cualquier meta.

En cuanto al reconocimiento oficial para jardines infantiles alternativos, explicó que la norma permite el reconocimiento excepcional por parte del Estado. Indicó que los jardines infantiles alternativos son valiosos, por lo que vale preguntarse porqué se excluye la creación de jardines alternativos privados. En este sentido, afirmó, sin colaboración público-privada no se cumplirán metas de cobertura.

Respecto del reconocimiento oficial que se consagra en el artículo 46 bis, es decir aquellos que no cumplen con estándar de infraestructura, sostuvo que la expresión características físicas y territorial es vaga y tiene

riesgos. A su vez, se reemplaza el cumplimiento de la norma por la venia de la autoridad política, y las medidas de mitigación no dan garantías.

En torno al registro público que contempla el proyecto de ley, destacó el mismo como un aspecto positivo y necesario, sosteniendo que debe abrirse la posibilidad de uso público para contar con estándares de transparencia actual.

A modo de conclusión, sostuvo que el proyecto no moderniza la oferta de la educación parvularia ni ofrece medidas que atiendan los principales problemas del sistema. No hay cronograma ni recursos para asegurar, ahora sí, el cumplimiento de estándares de reconocimiento oficial en el más breve plazo.

Por otra parte, el proyecto establece diferencias injustificadas entre establecimientos Junji e Integra, al flexibilizar normas en favor de los primeros sin justificar la exclusión respecto de Integra o jardines privados. El proyecto permitirá el reconocimiento oficial de establecimientos que normalmente no podrían acceder a él, como sucede, por ejemplo, en el caso de jardines ubicados cerca de antenas de alta tensión o zonas inundables. Esto supone un riesgo evidente para todos quienes trabajen y se formen en dichas instituciones.

Finalmente, señaló que la calidad basada en la ampliación permanente de exigencias burocráticas ha perdido sentido. No es pertinente. Tampoco en educación escolar.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, solicitó recordar y no perder de vista la génesis de este proyecto. Este es un proyecto con bordes claros y limitados, dentro de la agenda legislativa sala cunas para Chile. Es decir, va de la mano de otro proyecto. Es necesario revisar el nivel de condiciones estructurales y estructurantes de la educación parvularia.

Se deben revelar elementos que hoy no son negociables para avanzar en cualquier transformación parvularia. El tema del ordenamiento de los datos es calve para tomar mejores decisiones relativos al reconocimiento oficial, al aumento de cobertura, al crecimiento del sector, a las condiciones de trabajadores, etc.

Señaló que el proyecto es un gran punto de partida y permitirá tener una mierda clara que permitirá seguir avanzado y como ir resolviendo los problemas que son estructurales. Hay una mirada transversal respecto a las problemáticas.

El ejecutivo manifestó disposición amplia en avanzar en aquellos aspectos que generan discrepancias, pero sobre todo, puntualizó, que como Ministerio buscan encarar problemáticas históricas pero con una mirada general. Afirmó que el proyecto consiste en un punto de partida realista, que no tiene la pretensión ni aspiración de resolver los grandes problemas parvularios.

**El señor Rodríguez** precisó que concuerda con lo dicho por la Subsecretaria de Educación Parvularia, en cuanto que estos problemas se arrastran por varios gobiernos y que dicen relación con las expectativas generadas por anteriores gobiernos. Con todo, señaló, que es necesario reflexionar la necesidad de dar el salto en materia de educación parvularia.

11) *La exsubsecretaria de Educación Parvularia y actual Decana de la Facultad de Educación de la Universidad de Las Américas, señora María Jesús Honorato Errázuriz.*

**La señora Honorato** asistió a la [sesión 122ª](#), de fecha 6 de agosto, acompañada de la Coordinadora de Vinculación con el Medio y Prácticas de la Facultad de Educación, señora Karen Trittini. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Hizo comentarios generales al proyecto de ley en tabla, señalando que valora la propuesta, considerando la posibilidad de destrabar las necesidades que tiene el sistema, sobre todo en lo que refiere a la falta de un sistema de información general. En este sentido, el proyecto permite centralizar la información proveniente de distintas fuentes y sostenedores; hace una valoración positiva y entrega mayor flexibilidad para los programas alternativos y establecimientos ubicados en áreas adversas. A su vez, confiere a la Superintendencia de Educación la facultad para identificar a establecimientos de educación parvularia.

En cuanto a las oportunidades de mejora del proyecto, señaló que es necesario preguntarnos como se moderniza la educación parvularia poniendo a niños y niñas al centro. En este sentido, sostuvo, faltan antecedentes y fundamentos técnicos que permitan identificar los reales problemas que tiene el nivel en cuanto a: financiamiento; calidad educativa; infraestructura; asistencia; oferta y cobertura. Asimismo, señaló, es necesario incorporar criterios de sostenibilidad y sustentabilidad en los ajustes a las condiciones de reconocimiento oficial.

A su vez, se requiere definir un sistema de alerta de seguimiento y asistencia para resguardar las trayectorias educativas en niños y niñas. En este sentido, es importante preguntarse cómo se responde a los niños y niñas que son expulsados del sistema porque el sistema no se adapta a sus características y necesidades educativas.

Por otro lado, señaló como oportunidad de mejora del proyecto, el contar con equipos pedagógicos altamente capacitados y con buenas remuneraciones, incorporando ajustes de mejora a la Ley del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, generando las mejores condiciones para las educadoras de párvulos, cursos de formación, pasantías. A su vez, es importante plantearse el cómo se abordará el déficit de educadoras y la deserción en los primeros años de ejercicio laboral.

En cuanto a las oportunidades específicas de mejora, se preguntó si la extensión de plazos resuelve las dificultades de obtención del reconocimiento oficial. En este sentido, sostuvo, que existen excesivas trabas administrativas. A su vez, hay una falta de presupuesto, y el presupuesto está enfocado sólo en la construcción.

Agregó que deben acotarse los tiempos para la obtención del reconocimiento oficial, y sumar el monitoreo y evaluación al Plan de Cumplimiento diferenciado por sostenedor.

Con todo, indicó que el proyecto solo reconoce los programas alternativos de JUNJI, se preguntó qué pasa con los proyectos alternativos de otras instituciones. Asimismo, se preguntó cómo se resguardan los equipos idóneos en espacios con alta dispersión geográfica, cómo se ajusta

la carrera docente para los equipos de estos programas alternativos, y cuáles son los criterios mínimos de calidad que deben cumplir estos programas.

En torno a la fiscalización por parte de la superintendencia de educación, se preguntó como deberían avanzar los establecimientos que atienden a la primera infancia transitando a espacios pedagógicos de calidad. En este orden de ideas, se refirió a la necesidad de construir espacios más flexibles que respondan a las necesidades de las comunidades resguardando el derecho a la educación de calidad de todos los niños y niñas. A su vez, se refirió a la necesidad de anticipar el posible cierre de establecimientos que imparten educación parvularia pero que no cumplen con los criterios definidos.

En relación a la incompatibilidad de matrículas múltiples, sostuvo que la falta de normativa ha generado numerosos problemas para la distribución y planificación de la oferta pública, habilitando estimaciones sobre la falta de establecimientos o magnitudes de las listas de espera que no tienen correlación con la demanda real. Se estima que cerca de 12.000 niños y niñas están con matriculadas duplicadas. Señaló en este punto, la importancia de contar con mecanismos que permitan hacer un seguimiento de los niños y niñas, y de contar con una unidad en la Subsecretaría de Educación Parvularia que oriente a los padres y familias como primeros educadores.

Luego, se refirió a los desafíos del sector, a saber:

- 1) Modernizar la oferta que impacta el desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños.
- 2) Contar con un registro único para mejorar trayectorias y desarrollo temprano.
- 3) Apuntar hacia el reconocimiento oficial más que al plazo, se requiere más articulación y menos burocracia.
- 4) Registro único para mejorar trayectorias y desarrollo temprano.

Finalmente, señaló que la primera infancia es un período crucial que sienta las bases para el desarrollo integral del ser humano. Una educación de calidad y una atención adecuada durante estos primeros años tienen un impacto significativo en el aprendizaje, el desarrollo y el bienestar a lo largo de toda la vida.

Consultada, dejó consignado que no esperan que existan niños y niñas que tengan categorías diferenciadas. Cosa distinta es avanzar estratégicamente para permitir llevar a todo el sistema a calidad, pero siempre con una regulación y exigencia en calidad. Con todo, respecto al plazo de 10 años, señaló que parecen ser mucho, es algo realista. Debe haber una estructura al interior del Ministerio que esté encargado de reconocimiento oficial y que tenga la fuerza para sacar el proyecto con los años.

*12) La Presidenta de la Asociación Gremial Párvulo Red de la Región de Valparaíso, y Coordinadora Nacional de la Federación Nacional de Sostenedores de Jardines Infantiles y Salas Cunas Particulares (FENAJIP), señora Ana María Ramírez Soto.*

**La señora Ramírez** asistió a la [sesión 122<sup>a</sup>](#), de fecha 6 de agosto. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.



Se refirió a los puntos relevantes para los Jardines Infantiles Particulares en relación al contenido del proyecto, a saber:

1) Extensión del Plazo de certificación en 10 años. Todos los datos informados son del sector público.

2) Flexibilización de normas de reconocimiento oficial para jardines Junji. Es decir, la flexibilización de las normas está en función de los obstáculos que han tenido los jardines públicos, pero no considera a los otros sectores.

3) Facultad para que la Superintendencia de Educación identifique establecimientos de educación parvularia que operan bajo otras modalidades, como guarderías y *after school*. En este sentido, señaló que es relevante agregar a los centros de estimulación o de psicopedagogía.

Por otro lado, se refirió a la creación del calendario parvulario, señalando la relevancia de este, ya que actualmente deben operar con calendarios que no se condicen con las necesidades del sector. Ejemplificó con las vacaciones, explicando que no todos los jardines infantiles toman vacaciones en períodos estivales.

A continuación, exhibió tablas y gráficos que dan cuenta del número de establecimientos que, al año 2023, imparten educación parvularia, según el tipo de establecimiento, financiamiento y dependencia; como también del estado de las matrículas en educación parvularia, según dependencia, de los años 2019 a 2023.

Tabla 3. Número de establecimientos que imparten Educación Parvularia 2023, según tipo de establecimiento, financiamiento y dependencia

Establecimiento	Financiamiento	Dependencia	Tipo de establecimiento	N	% de la dependencia	% del total EE	
Salas cuna y jardines infantiles	Estatal	JUNJI	JUNJI Administración Directa	928	29.5%	7.8%	
			JUNJI VTF Municipal	1.356	43.2%	11.4%	
			JUNJI VTF SLEP	146	4.6%	1.2%	
			JUNJI VTF Privado	194	6.2%	1.6%	
			JUNJI Jardín Alternativo	518	16.5%	4.4%	
			Subtotal JUNJI	3.142	100%	26.5%	
		Fundación Integra	Integra Administración Directa	1.084	88.6%	9.1%	
		Integra CAD Municipal	6	0.5%	0.1%		
		Integra CAD Privado	38	3.1%	0.3%		
		Integra Jardín Alternativo	95	7.8%	0.8%		
		Subtotal F. Integra	1.223	100%	10.3%		
		Privado	Particular pagado	Jardín Particular R.O o A.F	78	100.0%	0.7%
			Subtotal Particular pagado	78	100%	0.7%	
	EscuelaS	Estatal	Municipal	Escuela Municipal	2.385	95.4%	20.1%
Escuela de Párvulos Municipal				37	1.5%	0.3%	
Escuela de Lenguaje Municipal				21	0.8%	0.2%	
Escuela Especial Municipal				58	2.3%	0.5%	
Subtotal Municipal				2.501	100%	21.1%	
SLEP			Escuela SLEP	366	94.8%	3.1%	
			Escuela de Párvulos SLEP	4	1.0%	0.0%	
			Escuela de Lenguaje SLEP	4	1.0%	0.0%	
			Escuela Especial SLEP	12	3.1%	0.1%	
			Subtotal SLEP	386	100%	3.3%	
Particular Subvencionado		Escuela Particular Subvencionado	2.194	53.1%	18.5%		
		Escuela de Párvulos Particular Subvencionado	256	6.2%	2.2%		
		Escuela de Lenguaje Particular Subvencionado	1.516	36.7%	12.8%		
		Escuela Especial Particular Subvencionado	163	3.9%	1.4%		
		Subtotal Particular Subvencionado	4.129	100%	34.8%		
		Privado	Particular Pagado	Escuela Particular Pagado	401	96.2%	3.4%
				Escuela de Párvulos Particular Pagado	15	3.6%	0.1%
				Escuela Especial Particular Pagado	1	0.2%	0.0%
				Subtotal Particular Pagado	417	100%	3.5%
Subtotal financiamiento estatal				11.381		95.8%	
Subtotal financiamiento privado				495		4.2%	
Total				11.876		100%	

Fuente: Base de Datos de Matrícula Educación Parvularia Oficial 2023, Centro de Estudios MINEDUC.

Tabla 16. Matrícula Oficial Educación Parvularia 2019-2023, por dependencia

Establecimiento	Dependencia	2019		2020		2021		2022		2023	
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Salas cuna y jardines infantiles	JUNJI	194.298	23,8%	168.907	21,6%	173.837	23,3%	168.547	22,7%	170.359	23,3%
	Fundación Integra	88.929	10,9%	81.406	10,4%	80.513	10,8%	78.354	10,6%	78.492	10,7%
	Jardín Particular (R.O o A.F)	7.254	0,9%	4.363	0,6%	2.942	0,4%	4.554	0,6%	4.602	0,6%
Escuelas	Municipal	126.914	15,5%	123.563	15,8%	106.345	14,3%	105.970	14,3%	105.004	14,3%
	SLEP	6.536	0,8%	11.890	1,5%	17.294	2,3%	17.423	2,3%	17.107	2,3%
	P. Subvencionado	345.697	42,3%	345.721	44,3%	324.529	43,5%	323.588	43,6%	314.673	43,0%
	P. Pagado	47.186	5,8%	45.056	5,8%	40.400	5,4%	43.209	5,8%	41.601	5,7%
Total		816.814	100%	780.906	100%	745.860	100%	741.645	100%	731.838	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de Educación Parvularia Oficial 2019- 2023, Centro de Estudios MINEDUC

Finalmente, hizo una serie de propuestas, señalando en relación al plazo de extensión, que dentro de este se considere un plazo menor, por ejemplo, de 4 años, en los que se harán concesiones -proceso más amigable y preferencial- para traspasar desde la autorización normativa o la autorización de funcionamiento al reconocimiento oficial.

A su vez, sostuvo dentro de las propuestas, la necesidad de evaluar las notables diferencias de rangos de capacidad de los establecimientos y flexibilizar las normas para todos los establecimientos según sea esta capacidad. Propuso revisar la normativa, eliminar plazos para extensión de capacidades.

Asimismo, reiteró la necesidad de agregar dentro de las facultades de la Superintendencia de Educación, en orden a detectar establecimientos de educación parvularia, a los centros de estimulación o de psicopedagogía

Propuso solicitar el apoyo a las asociaciones gremiales y junto a estas generar campañas de difusión que incentiven la participación en el Registro de Jardines infantiles particulares.

Finalmente, propuso que la aplicación del calendario del Ministerio de Educación, sea una libre elección de cada sostenedor.

**La diputada Ossandón**, preguntó por qué cerrarse a un cambio revolucionario, y que puede ser beneficioso para el sector.

**El diputado Cornejo** se refirió a la importancia de un cambio en educación parvularia, atendido el impacto a nivel formativo que conlleva eso. Se refirió a las diferentes modalidades que existe al interior del nivel, y la forma en que ello trasciende en la formación de NNA, dado que la cancha es desigual y está desnivelada.

**La diputada Raphael** preguntó a la Subsecretaria de Educación Parvularia, como se da la certeza de que en 10 años más efectivamente se alcanzará el reconocimiento oficial. A su vez, señaló que este proyecto debe verse como una oportunidad para alcanzar la igualdad entre profesionales Junji, VTF e Integra.

**El diputado Santana** señaló que aprobará la idea de legislar este proyecto. Con todo, precisó que el nivel educativo no está regulado. Lamentó que en este proyecto no se contemplen incentivos para que las condiciones se cumplan dentro del plazo de 10 años. Por tanto, sostuvo, deben elevarse

los estándares para que quienes deben obtener el reconocimiento oficial obtengan una sanción en caso de que no se hagan las gestiones conducentes a la obtención de dicho reconocimiento.

**La señora Ramírez**, señaló en relación a la calendarización que sí se toman vacaciones, pero que estas vacaciones no son en los mismos momentos que en el período oficial. En cuanto a las guarderías, precisó que se permite la clausura de aquellas que se camuflan como jardines infantiles.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, señaló que el proyecto tiene límites que plantean y permiten avanzar en una perspectiva de actualización. Es un proyecto que permite dotar de herramientas al sistema a fin de avanzar.

El proyecto busca poner a niños y niñas en el centro, y permitir un seguimiento de su escolaridad desde que ingresa al sistema educativo, para justamente poder tomar decisiones e intervenciones oportunas. Esto permite tomar decisiones que puedan mejorar la oportunidad de aprendizaje de niños y niñas.

En cuanto al fortalecimiento de los equipos, eso es parte de lo que mandata este proyecto en caso de ser aprobado. Esto explicita que debe haber un plan. Se mandata a la Subsecretaría de Educación Parvularia a tener un rol en este sentido y generar las condiciones para que el reconocimiento oficial se materialice.

Respecto de las distinciones entre Junji e integra, este proyecto no refiere a aquello porque integra tiene menos restricciones para desarrollar modalidades. Las modalidades de integra no requieren condiciones de infraestructura por ejemplo, como la modalidad jardín sobre ruedas.

Acerca del calendario parvulario, esto es una necesidad, debe ser creado porque no existe. El sector parvulario hoy considera las recomendaciones del Ministerio de Educación, pero es importante avanzar en crear un calendario del sector.

### *C) Votación.*

**La diputada Arce** señaló que si bien es un proyecto que viene a ordenar, planificar y controlar de buena manera la educación parvularia, no pueden quedar de lado las necesidades e inquietudes que han expresado en la Comisión los distintos expositores. Con todo, anunció su voto a favor.

**El diputado Schubert** señaló que el proyecto no contempla una modernización real a la oferta, no trae incentivos a establecimientos educacionales. Solo se limita a extender el plazo para la obtención del reconocimiento. Tampoco se hace cargo de los problemas reales de educación parvularia. Con todo, esperando que se modifique el proyecto con indicaciones, anunció su abstención.

**La diputada Serrano** indicó que este proyecto se ha tratado latamente en la Comisión. Sostuvo que es necesario avanzar en este proyecto, y si bien tiene algunos déficits, es necesario reconocer que es un punto de partida que permite abrir un diagnóstico y avanzar. En ese sentido, anunció su voto a favor.

**La diputada Schneider** reiteró las diferencias con el proyecto, ya que se requiere de recursos efectivos que permitan alcanzar la meta de

reconocimiento oficial. Asimismo, se requiere de una política de Estado que permita perdurar esta norma. Con todo, el proyecto de ley se hace cargo de problemas puntuales en educación parvularia, como la doble matrícula y la falta de información, entre otros, cuestiones que son básicas y necesarias. Anunció su voto a favor.

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Felipe Camaño, Eduardo Cornejo, Karen Medina, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Ximena Ossandón (en reemplazo de Hugo Rey), Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider. Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (11-0-1).

#### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

A continuación, a Comisión inició la votación particular del proyecto, de la siguiente forma:

##### **Artículo 1**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529 que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

- 1) Reemplázase el guarismo “2024” por “2034”.
- 2) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del estado accedan al reconocimiento oficial.

##### Indicaciones:

- 1) Del Ejecutivo** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.529 que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

- 1) Reemplázase el artículo decimoquinto transitorio por el siguiente:

“Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado accedan al reconocimiento oficial.

La elaboración del plan al que se refiere el inciso anterior comprenderá una etapa de diagnóstico y una etapa de elaboración.

La etapa de diagnóstico tendrá como objetivo el levantamiento de información de la situación actual de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, en particular de los requerimientos para poder acceder al reconocimiento oficial del Estado.

La etapa de elaboración del plan podrá considerar instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores y de las comunidades educativas de la oferta pública en educación parvularia.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan será objeto de revisión y evaluación cada tres años.”.

**2) Del diputado Santana** para reemplazar en el numeral 1° del artículo 1° del proyecto el guarismo “2034” por “2030”.

**3) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para agregar en el numeral 2) del artículo 1, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Este plan deberá establecer etapas y plazos para el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos, priorizando la seguridad de los niños y la calidad del servicio entregado. También deberá considerar estrategias de apoyo a los establecimientos de educación parvularia.”.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos,** señaló que, a raíz de lo escuchado en audiencias, surgió duda sobre qué significa el plan de cierre de brechas de reconocimiento oficial. En este sentido, explicó que la forma en que se formula la indicación da cuenta de la forma en que se desarrollará dicho plan, el que cuenta de dos etapas. Finalmente, se considera un mecanismo para cumplir la meta y la revisión periódica del estado de avance de este plan.

**La diputada Molina** manifestó preocupación por este proyecto, dado que es determinante en el desarrollo de niños y niñas, dado que es en la educación parvularia donde se genera el máximo de sinapsis y capacidades de aprendizajes. Es un período crítico del desarrollo humano. En este sentido, sostuvo, se debe mejorar la cobertura, pero una cobertura sin calidad se transforma en un mero un sistema de cuidado, que no es lo mismo que la educación parvularia. Sostuvo que el plazo de 10 años para la obtención del reconocimiento oficial es mucho.

**La diputada Raphael** preguntó cómo se logra determinar el cumplimiento efectivo del plazo de un año para la elaboración del plan, dado que muchas veces estos plazos se transgreden en la práctica. En cuanto a la etapa de diagnóstico, señaló que el estado de los jardines infantiles es conocido.

**El diputado Cornejo** solicitó a la Subsecretaria que se refiera a los antecedentes por los cuales se determinó el plazo de 10 años, y cuáles serían las etapas que estarían determinadas para el reconocimiento de los distintos establecimientos. Compartió la inquietud de que la educación inicial es importante para el desarrollo cognitivo. Finalmente, se refirió a la importancia de la inversión en la educación temprana.

**El diputado Schubert** señaló que el plazo de 10 años es excesivo. Se refirió a la reducción de funciones que atravesó el Ministerio de Educación, atendida la creación de la Superintendencia de Educación. No obstante, precisó que la dotación de dicha cartera se mantuvo. En este sentido,

preguntó si podría avanzarse en menor tiempo, dado que el Ministerio de Educación es grande y actualmente cumple con menos funciones que en años anteriores.

**La Subsecretaría de Educación, señora Lagos,** señaló en relación al plazo de 10 años, que hay una dimensión que se debe abordar que dice relación con la gestión del proceso. Estas consideraciones toman en cuenta las diferencias entre los sostenedores, etc., lo que hace que no sea tan fácil levantar un diagnóstico. Se busca encarar y visibilizar aquellas dificultades del subsistema de educación parvularia. En este sentido, explicó que el plazo de 10 años es razonable.

La Comisión acordó incorporar el texto de la indicación signada con el número 3), como inciso final de la indicación signada con el número 1).

Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 1 y 3, estas fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina,

La indicación Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).signada con el número 2 fue retirada por su autor.

### **Numeral nuevo**

#### Indicación:

**4) Del Ejecutivo** para incorporar el siguiente artículo decimosexto transitorio, nuevo:

“Artículo decimosexto.- Las municipalidades y corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos deberán presentar, previo al traspaso al que refiere el artículo decimooctavo transitorio de la ley N°21.040, un informe que contenga el estado de situación de los establecimientos que estén bajo su administración y que tengan convenio vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles a su fecha de elaboración. Este informe deberá contener, para cada establecimiento, información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. La información y contenido específico de este informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia por resolución. El informe deberá ser entregado en un plazo no superior a ciento ochenta días ni inferior a sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 4, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

### **Artículo 2**

Artículo 2.- Agréganse, a continuación del artículo 3 de la ley N° 17.301 que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, los siguientes artículos 3° bis, 3° ter y 3° quater:

“Artículo 3° bis.- Para favorecer el acceso a una educación de calidad a niños y niñas, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, previa autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia, desarrollar Programas Alternativos con componentes curriculares flexibles y diversificados para atender integralmente a niños y niñas, desde su

nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, respondiendo de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias. Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades. Los Programas Alternativos tendrán como objetivo favorecer el acceso a una educación de calidad a niños y niñas, en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares. La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes.

Artículo 3° ter.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.
2. Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.
3. Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.
4. Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños y las niñas. El proyecto deberá fomentar la formación integral de los niños y niñas, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370.
5. Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.
6. Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas

orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7. Contar con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8. Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan.

Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del código penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal. Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar. Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que una unidad educativa desarrolle programas alternativos y convencionales de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N°2.

Artículo 3° quater.- Los establecimientos que funcionen en calidad de Programas Alternativos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2°, 4°, y 5° del Título III de la ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva certificación.”.

Indicaciones:

**5) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para modificar el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el artículo 3 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 3° bis.- “Los Programas Alternativos o modalidades no convencionales son aquellos establecimientos de enseñanza que imparten



educación parvularia atendiendo integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, con componentes curriculares flexibles y diversos, respondiendo de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias. Estos programas tienen por objeto favorecer el acceso a una educación de calidad en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.”.

b) Para reemplazar el artículo 3 ter propuesto por el siguiente:

“Artículo 3° ter.- Para favorecer el acceso a la educación de niños, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá autorizar a sostenedores, sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la creación de nuevos Programas Alternativos con el objeto de ampliar y diversificar la oferta educativa, debiendo evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes. La Subsecretaría de Educación Parvularia definirá por medio de un reglamento, la forma en que deberá llevarse a cabo dicha solicitud.”.

c) Para reemplazar el artículo 3 quater, pasando el actual quater a quinquies, en el siguiente sentido:

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

2. Contar con un sostenedor responsable del funcionamiento del establecimiento, en los términos señalados en el numeral 1) del artículo 3 de la ley N°20.832.

3. Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.

4. Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria. El proyecto deberá fomentar la formación integral de niños, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370.

5. Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6. Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de promover y resguardar su integridad física y psíquica. Igualmente, deberá contemplar medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7. Contar con condiciones de infraestructura que garanticen la seguridad de los miembros de la comunidad educativa.

8. Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el programa alternativo que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan. Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente. No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del código penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que los establecimientos que imparten educación a través de programas alternativos entreguen también educación formal de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N°2.”.

**6) Del Ejecutivo** para incorporar, en el numeral 7 del artículo 3º ter que agrega el numeral 1), entre las palabras “contar” y “con”, la frase “con un local educativo”.

**7) Del diputado Santana** para reemplazar, en el artículo 2º del proyecto, el literal a) del inciso tercero del nuevo artículo 3 ter que se agrega a la Ley N° 17.301 que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, por el siguiente:

“a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del código penal.”.

**8) Del Ejecutivo** para eliminar, en el párrafo cuarto del numeral 8 del artículo 3º ter que agrega el numeral 1), la frase “, con o sin derecho a remuneración total o parcial.”.

**El diputado Santana** explicó que la indicación de su autoría, busca ampliar el catálogo de delitos que impiden que una persona se desenvuelva en la educación parvularia. Principalmente se refiere a delitos que atentan contra la vida de las personas, la salud física y psíquica, y la integridad.

**El diputado Cornejo** preguntó al Ejecutivo a qué se refieren con la expresión “con un local educativo.”

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, explicó que la existencia de un local educativo es necesaria para la determinación de un establecimiento de educación parvularia en los términos señalados por la Superintendencia de Educación. Por ello, explicó, se optó por establecer que el programa alternativo debe contar con un local educativo.

**El diputado Cornejo** preguntó entonces si la existencia del local educativo no es una limitante, sino más bien una condición para el funcionamiento.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, consultada, señaló que aquello es correcto.

Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 6, 7, y 8, fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

La indicación signada con el número 5 fue declarada inadmisibile.

### **Artículo 3 Numeral 1)**

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005:

1) Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, en el caso de los establecimientos de educación parvularia, solo se podrá matricular a aquellos niños y niñas que al momento de postular

no se encuentren matriculados en otro establecimiento de educación parvularia que reciba subvención o aportes regulares del Estado. Dicha condición podrá probarse a través de los sistemas de registro parvulario, o bien, mediante documento privado emitido, para estos efectos, por el establecimiento en el que previamente se encontraba matriculado el niño o niña.”.

Indicaciones:

**9) Del Ejecutivo** para reemplazar el numeral 1) del artículo 3 por el siguiente:

“1) Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de un niño o niña en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características.”.

**10) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Para suprimir en el numeral 1), entre las frases “aquellos niñas y niños que” y “no se encuentren matriculados” la frase “al momento de postular”.

b) Para agregar en el numeral 1), entre la frase “no se encuentren” y la palabra “matriculados” la siguiente frase “en ese momento”.

c) Para reemplazar en el numeral 1), entre las frases “dicha condición” y “a través de los sistemas de registro parvulario”, las palabras “podrá probarse” por la frase “deberá ser ratificada por el establecimiento de educación parvularia”.

d) Para agregar en el numeral 1) entre el conector “o bien” y la frase “mediante documento privado” la frase “podrá probarse por los padres o apoderados”.

**La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora Lagos**, explicó la indicación del Ejecutivo, señalando la importancia de que la nueva matrícula ponga fin a la anterior, ya que elimina la carga de padres y apoderados, además de permitir resguardar de mejor forma el acceso a la educación de niños y niñas, y transformando el sistema en uno más operativo.

**La diputada Raphael** afirmó que esta modificación permite el cambio de establecimientos, ya que caduca la anterior matrícula, lo que es bueno.

Puestas en votación la indicación signada con el número 9, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

La indicación signada con el número 10 no fue puesta en votación por ser contradictoria con las normas aprobadas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

**Numerales 2) y 3)**

2) Agrégase, en el artículo 36, el siguiente inciso final, nuevo:

“En este decreto también se reglamentarán, específicamente, las normas en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de educación parvularia.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Art. 46 bis. Excepcionalmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá otorgar el reconocimiento oficial del Estado a aquellos establecimientos que, no pudiendo cumplir con alguno de los requisitos de la letra i) del artículo anterior, acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan. En estos casos, los establecimientos deberán contemplar medidas de mitigación acordes a las características acreditadas, que permitan asegurar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda, determinará el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial en el caso del inciso primero, así como las medidas de mitigación que se deberán emplear y los medios que sirvan para acreditar la existencia y suficiencia de estas medidas.”.

Indicaciones:

**10) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido (continuación):

e) Para reemplazar en el numeral 2) entre las frases “organismos regionales competentes” y “las fechas o períodos”, la palabra “determinarán” por “propondrán”.

f) Para agregar en el numeral 2), antes del punto final, la siguiente frase: “velando siempre por el respeto de la autonomía de cada establecimiento de educación parvularia.”.

g) Para reemplazar en el inciso segundo del numeral 3) entre las palabras “asegurar la” y la frase “de la comunidad educativa”, las palabras “integridad física y psíquica” por la palabra “seguridad”.

h) Para agregar en el inciso segundo del numeral 3), luego del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso podrán dejar de cumplir con las condiciones sanitarias mínimas exigidas por los órganos correspondientes”.

Puesta en votación la indicación 10 (continuación), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Cornejo y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas Molina, Serrano y Schneider. Se abstuvo el diputado Santana (2-3-1).

Puestos en votación los numerales 2 y 3 del artículo 3, resultaron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votó en contra la diputada Raphael (5-1-0).

#### **Artículo 4**

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia:

1) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Superintendencia de Educación tendrá la facultad de identificar a los establecimientos de educación parvularia a los que refiere el presente artículo.”.

2) Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En caso de que el establecimiento no cuente con alguna de las certificaciones señaladas en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación dispondrá inmediatamente su clausura.”.

3) Agrégase, en el artículo tercero transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los establecimientos educacionales referidos en el inciso precedente quedarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la ley N° 20.529, y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente ley.”.

Indicaciones:

**11) Del Ejecutivo** para eliminar el numeral 3 del artículo 4.

**12) Del diputado Santana** para agregar, en el numeral 3° del artículo 4° del proyecto, la expresión “semestral” a continuación de la expresión “fiscalización”.

La indicación signada con el número 12 fue retirada por su autor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 11), resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

Puesto en votación el artículo 4, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

### **Artículo 5**

Artículo 5.- Introdúcense la siguiente modificación a la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública:

1) Agrégase, en el artículo 18, los siguientes literales e), f) y g), nuevos:

“e) Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1. Nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario que cuenten o se encuentren en proceso de obtención del reconocimiento oficial del Estado o con autorización de funcionamiento.

2. Fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento.

3. Domicilio del sostenedor y su representante legal, o quienes hagan las veces de ellos.

4. Dirección del establecimiento.

La Superintendencia de Educación proporcionará información al Ministerio de Educación para la conformación de este Registro.

f) Registro de los niños matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes del Estado.

Este registro no será de acceso público, sin perjuicio de lo cual será consultado por los sostenedores para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, se deberá comprobar que los postulantes a sus establecimientos no se encuentran matriculados en otro establecimiento.

g) Registro de información general del nivel parvulario. Este registro no será de acceso público.

La Subsecretaría de Educación Parvularia determinará, mediante una resolución exenta, la información que éste contendrá y el procedimiento para solicitar la información que deberán entregar los sostenedores de cada establecimiento para la confección y mantención del sistema al que alude el presente literal.”.

Puesto en votación el artículo 5, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

#### **Disposiciones transitorias**

Artículo primero.- La modificación del decreto supremo establecido en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N°2 del año 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta la duración del año escolar, así como las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinan, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares, en los términos establecidos por el numeral 2 del artículo 3 de la presente ley, deberá ser realizada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los reglamentos indicados en el inciso tercero del artículo 3° ter de la ley N°20.529 y en el inciso final del artículo 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, deberán dictarse dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Puesto en votación el artículo primero transitorio, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (6-0-0).

#### Indicaciones:

**13) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para agregar un artículo tercero transitorio, nuevo, en el siguiente sentido:

“Artículo tercero.- La utilización del sistema de registro parvulario, según lo dispuesto en el artículo tres de la presente ley, será exigible una vez

que este se encuentre implementado y los establecimientos de educación parvularia cuenten con acceso efectivo a su contenido.”.

**14) De la diputada Arce** para agregar en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, el siguiente Artículo transitorio que dispone:

“Artículo transitorio.- Los sostenedores de los establecimientos de educación parvularia con reconocimiento oficial deberán cumplir, en un plazo razonable y conforme a la normativa vigente, cualquier sentencia condenatoria firme que declare la vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores. En caso de incumplimiento reiterado de estas sentencias judiciales, la autoridad competente podrá suspender el reconocimiento oficial del establecimiento, por el período que estime pertinente.”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 13), esta resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Cornejo, Molina, Raphael, Santana, Serrano y Schneider. **(6-0-0)**

La indicación signada con el número 14 fue retirada por su autora.

## V. INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó la siguiente indicación:

**10) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Para suprimir en el numeral 1), entre las frases “aquellos niñas y niños que” y “no se encuentren matriculados” la frase “al momento de postular”.

b) Para agregar en el numeral 1), entre la frase “no se encuentren” y la palabra “matriculados” la siguiente frase “en ese momento”.

c) Para reemplazar en el numeral 1), entre las frases “dicha condición” y “a través de los sistemas de registro parvulario”, las palabras “podrá probarse” por la frase “deberá ser ratificada por el establecimiento de educación parvularia”.

d) Para agregar en el numeral 1) entre el conector “o bien” y la frase “mediante documento privado” la frase “podrá probarse por los padres o apoderados”.

e) Para reemplazar en el numeral 2) entre las frases “organismos regionales competentes” y “las fechas o períodos”, la palabra “determinarán” por “propondrán”.

f) Para agregar en el numeral 2), antes del punto final, la siguiente frase: “velando siempre por el respeto de la autonomía de cada establecimiento de educación parvularia.”

g) Para reemplazar en el inciso segundo del numeral 3) entre las palabras “asegurar la” y la frase “de la comunidad educativa”, las palabras “integridad física y psíquica” por la palabra “seguridad”.

h) Para agregar en el inciso segundo del numeral 3), luego del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso podrán



dejar de cumplir con las condiciones sanitarias mínimas exigidas por los órganos correspondientes”.

## **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

La siguiente indicación fue declarada inadmisibile:

**5) De los diputados Bobadilla y Cornejo** para modificar el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el artículo 3 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 3° bis.- “Los Programas Alternativos o modalidades no convencionales son aquellos establecimientos de enseñanza que imparten educación parvularia atendiendo integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, con componentes curriculares flexibles y diversos, respondiendo de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias. Estos programas tienen por objeto favorecer el acceso a una educación de calidad en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.”.

b) Para reemplazar el artículo 3 ter propuesto por el siguiente:

“Artículo 3° ter.- Para favorecer el acceso a la educación de niños, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá autorizar a sostenedores, sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la creación de nuevos Programas Alternativos con el objeto de ampliar y diversificar la oferta educativa, debiendo evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes. La Subsecretaría de Educación Parvularia definirá por medio de un reglamento, la forma en que deberá llevarse a cabo dicha solicitud.”.

c) Para reemplazar el artículo 3 quater, pasando el actual quater a quinquies, en el siguiente sentido:

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

2. Contar con un sostenedor responsable del funcionamiento del establecimiento, en los términos señalados en el numeral 1) del artículo 3 de la ley N°20.832.

3. Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.

4. Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria. El proyecto deberá fomentar la formación integral de niños, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370.

5. Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6. Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de promover y resguardar su integridad física y psíquica. Igualmente, deberá contemplar medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7. Contar con condiciones de infraestructura que garanticen la seguridad de los miembros de la comunidad educativa.

8. Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el programa alternativo que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan. Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente. No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N°20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del código penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus

funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que los establecimientos que imparten educación a través de programas alternativos entreguen también educación formal de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N°2.”.

## **VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1) Reemplázase el artículo decimoquinto transitorio por el siguiente:

“Artículo decimoquinto.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2034 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia desarrollará en el plazo de un año, un plan de cumplimiento para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado accedan al reconocimiento oficial. Este plan deberá establecer etapas y plazos para el cumplimiento de los diferentes requisitos exigidos, priorizando la seguridad de los niños y la calidad del servicio entregado. También deberá considerar estrategias de apoyo a los establecimientos de educación parvularia.

La elaboración del plan al que se refiere el inciso anterior comprenderá una etapa de diagnóstico y una etapa de elaboración.

La etapa de diagnóstico tendrá como objetivo el levantamiento de información de la situación actual de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, en particular de los requerimientos para poder acceder al reconocimiento oficial del Estado.

La etapa de elaboración del plan podrá considerar instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores y de las comunidades educativas de la oferta pública en educación parvularia.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan será objeto de revisión y evaluación cada tres años.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo decimosexto transitorio, nuevo:

“Artículo decimosexto.- Las municipalidades y corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos deberán presentar, previo al traspaso al que refiere el artículo decimoctavo transitorio de la ley N° 21.040, un informe que contenga el estado de situación de los establecimientos que estén bajo su administración y que tengan convenio vigente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles a su fecha de elaboración. Este informe deberá contener, para cada establecimiento, información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. La información y contenido específico de este informe será establecido por la Subsecretaría de Educación Parvularia por resolución. El informe deberá ser entregado en un plazo no superior a ciento ochenta días ni inferior a sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.”.

Artículo 2.- Agréganse, a continuación del artículo 3 de la ley N° 17.301, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, los siguientes artículos 3° bis, 3° ter y 3° quater, nuevos:

“Artículo 3° bis.- Para favorecer el acceso a una educación de calidad a niños y niñas, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, previa autorización de la Subsecretaría de Educación Parvularia, desarrollar Programas Alternativos con componentes curriculares flexibles y diversificados para atender integralmente a niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, respondiendo de forma contextualizada a sus necesidades educativas y a las de sus familias.

Estos establecimientos se ajustarán a las bases curriculares vigentes, las que implementarán con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según sus particularidades.

Los Programas Alternativos tendrán como objetivo favorecer el acceso a una educación de calidad a niños y niñas, en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, durante incrementos significativos e inesperados de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá evaluar anualmente si las circunstancias o condiciones que justificaron la creación de un programa alternativo permanecen vigentes.

Artículo 3° ter.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Parvularia, podrá entregar la certificación de reconocimiento oficial del Estado a la que aluden los artículos 46 y 46 bis del decreto con fuerza de ley N°2 del Ministerio de Educación, a los programas alternativos que se desarrollen en establecimientos de educación parvularia, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1) Tener a la Junta Nacional de Jardines Infantiles como sostenedora.

2) Funcionar en zonas de difícil acceso, alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, en contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.

3) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparte.

4) Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto deberá fomentar la formación integral de los niños y niñas, promoviendo los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

5) Ceñirse a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación, que podrán ser implementadas con distintos énfasis o lineamientos pedagógicos según las particularidades de cada programa.

6) Tener y aplicar un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad, la buena convivencia y el buen trato, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

7) Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.

8) Tener el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de párvulos que atiendan.

Tratándose del personal docente, se entenderá idóneo el que cuente con el título profesional de educación o licenciatura del respectivo nivel de, al menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la función docente.

No podrán desempeñarse en estos establecimientos, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el

tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar, ni a la pena de inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si una persona que se desempeña en los Programas Alternativos es sometida a alguna medida cautelar en una investigación por alguno de los delitos señalados en los literales anteriores, podrá ser suspendida de sus funciones, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Los requisitos contemplados en el presente artículo serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en aquellos casos en que una unidad educativa desarrolle programas alternativos y convencionales de manera híbrida, debiendo contar con el reconocimiento oficial del Estado al que refiere el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009.

Artículo 3° quater.- Los establecimientos que funcionen en calidad de Programas Alternativos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2°, 4°, y 5° del Título III de la ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva certificación.”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, en el caso del nivel parvulario, la nueva matrícula de un niño o niña en un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes del Estado dejará sin efecto la matrícula en el establecimiento anterior de iguales características.”.

2) Agrégase, en el artículo 36, el siguiente inciso final, nuevo:

“En este decreto también se reglamentarán, específicamente, las normas en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de educación parvularia.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Art. 46 bis. Excepcionalmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia podrá otorgar el reconocimiento oficial del Estado a aquellos establecimientos que, no pudiendo cumplir con alguno de los requisitos de la letra i) del artículo anterior, acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan. En estos

casos, los establecimientos deberán contemplar medidas de mitigación acordes a las características acreditadas, que permitan asegurar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda, determinará el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial en el caso del inciso primero, así como las medidas de mitigación que se deberán emplear y los medios que sirvan para acreditar la existencia y suficiencia de estas medidas.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia:

1) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Superintendencia de Educación tendrá la facultad de identificar a los establecimientos de educación parvularia a los que refiere el presente artículo.”.

2) Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En caso de que el establecimiento no cuente con alguna de las certificaciones señaladas en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación dispondrá inmediatamente su clausura.”.

Artículo 5.- Agréganse, en el artículo 18 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, los siguientes literales e), f) y g), nuevos:

“e) Registro Público de Establecimientos de Educación Parvularia, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1) Nómina de establecimientos educacionales de nivel parvulario que cuenten o se encuentren en proceso de obtención del reconocimiento oficial del Estado o con autorización de funcionamiento.

2) Fecha de inicio de funcionamiento del establecimiento.

3) Domicilio del sostenedor y su representante legal, o quienes hagan las veces de ellos.

4) Dirección del establecimiento.

La Superintendencia de Educación proporcionará información al Ministerio de Educación para la conformación de este Registro.”.

“f) Registro de los niños matriculados en establecimientos educacionales de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes del Estado.

Este registro no será de acceso público, sin perjuicio de lo cual será consultado por los sostenedores para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, se deberá comprobar que los postulantes a sus establecimientos no se encuentran matriculados en otro establecimiento.”.

“g) Registro de información general del nivel parvulario. Este registro no será de acceso público.

La Subsecretaría de Educación Parvularia determinará, mediante una resolución exenta, la información que éste contendrá y el procedimiento para solicitar la información que deberán entregar los sostenedores de cada establecimiento para la confección y mantención del sistema al que alude el presente literal.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La modificación del decreto supremo establecido en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2 del año 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta la duración del año escolar, así como las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinan, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares, en los términos establecidos por el numeral 2 del artículo 3 de la presente ley, deberá ser realizada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los reglamentos indicados en el inciso tercero del artículo 3° ter de la ley N°20.529 y en el inciso final del artículo 46 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, deberán dictarse dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- La utilización del sistema de registro parvulario, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, será exigible una vez que este se encuentre implementado y los establecimientos de educación parvularia cuenten con acceso efectivo a su contenido.



#### **VIII. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como diputado informante al señor EDUARDO CORNEJO LAGOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de septiembre de 2024.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 14 y 29 de mayo; 4, 11 y 19 de junio; 3 y 31 de julio; 6 de agosto y 23 de septiembre de 2024, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia



Cabello, Marcia Raphael Mora, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Eduardo Cornejo Lagos, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Juan Carlos Beltrán, Cristián Labbé y Luis Malla y la diputada Ximena Ossandón.

Además, participaron las diputadas Sara Concha y Erika Olivera, y el diputado Miguel Ángel Calisto.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

## Índice

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. ....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. ....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. ....	1
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. ....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
<b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. ....</b>	<b>2</b>
A) FUNDAMENTOS. ....	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	3
C) INFORME FINANCIERO.....	4
D) LEGISLACIÓN COMPARADA.....	5
1) URUGUAY .....	5
2) FRANCIA.....	8
<b>III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. ....</b>	<b>11</b>
A) PRESENTACIÓN. ....	11
B) AUDIENCIAS .....	25
1) DIRECTORA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (APROJUNJI), SEÑORA SUSANA CRISTI.....	25
2) LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (AJUNJI), SEÑORA SILVIA SILVA SILVA Y LA SECRETARIA, SEÑORA DANITZA ROMÁN BECERRA. ....	28
3) LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN FANOR VTF, SEÑORA MARCELA ZULETA MUNIZAGA. ....	30
4) LOS REPRESENTANTES DE EDUCACIÓN INICIAL 2030, SEÑORES JOSÉ MANUEL JARAMILLO VERGARA, JUAN ERNESTO TREVIÑO VILLARREAL Y CRISTIÁN ALARCÓN CONTRERAS Y LAS SEÑORAS ROSARIO BRUNA OPORTUS Y PAMELA SOLÍS. ....	35
5) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE (ASEDUCH), SEÑOR GUILLERMO GARCÍA OVALLE. ....	37
6) LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JARDINES VTF CHILE, SEÑORA CLARISA SECO TAPIA. ....	38
7) LA DIRECTORA DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SEÑORA JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA. ....	40
8) LA INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE PRIMERA INFANCIA (CEPI) Y CONSULTORA DEL BANCO MUNDIAL, SEÑORA ALEJANDRA CORTÁZAR VALDÉS;.....	43
9) LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MOVIMIENTO VTF, SEÑORA CHRIS PARRA RIFFO. ....	44
10) EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN EDUCAR, SEÑOR DANIEL RODRÍGUEZ MORALES. ....	45
11) LA EXSUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y ACTUAL DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, SEÑORA MARÍA JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ. ....	47
12) LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL PÁRVULO RED DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y COORDINADORA NACIONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SOSTENEDORES DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS PARTICULARES (FENAJIP), SEÑORA ANA MARÍA RAMÍREZ SOTO.....	48
C) VOTACIÓN. ....	51
<b>IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. ....</b>	<b>52</b>
<b>V. INDICACIONES RECHAZADAS. ....</b>	<b>64</b>
<b>VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. ....</b>	<b>65</b>
<b>VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. ....</b>	<b>67</b>
<b>VIII. DIPUTADO INFORMANTE.....</b>	<b>72</b>